
SISTEMAS ELECTORALES EN ESPAÑA: UNA RECAPITULACION*

José R. Montero

Universidad Autónoma de Madrid

Francisco J. Llera

Universidad del País Vasco

Mariano Torcal

Universidad Autónoma de Madrid

RESUMEN. Los sistemas electorales adquieren una particular importancia en el desarrollo político e institucional de las nuevas democracias. En este artículo se examinan los aspectos más sobresalientes de los sistemas electorales que coexisten en la actualidad para el Congreso de los Diputados, los Parlamentos autonómicos y el Parlamento Europeo. La relevancia del caso español se encuentra reforzada por la ruptura con el pasado republicano, las circunstancias de la transición, la complejidad de los distintos niveles territoriales de la competición electoral y la diversidad de los tipos de consultas que hubieron de celebrarse.

Los elementos básicos del sistema electoral español han cumplido en 1992 quince años. Es un tiempo suficiente para presumir su institucionalización, y también para recapitular sobre su incidencia genérica en el funcionamiento del sistema político. Por supuesto, el caso español no se aparta de la regla básica por la que cabe atribuir al sistema electoral una extraordinaria importancia en el desarrollo institucional de las democra-

* Una primera versión de este trabajo fue presentada en el Congreso Mundial de la *International Political Science Association*, celebrado en Buenos Aires (Argentina) en julio de 1991. Los autores quieren agradecer los valiosos comentarios de Felipe Agüero, Joan Botella, Richard Gunther, Francesc Pallarès y Josep Maria Vallès. El primer autor desea además expresar su reconocimiento a la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT) por la financiación del proyecto de investigación (sobre «Los resultados de la democracia: un análisis comparado», llevado a cabo en colaboración con José María Maravall, Ludolfo Paramio, Pablo Pérez Tremps, Luis Sanz y Miguel Satrustegui) dentro del cual se enmarca este artículo.

cias. También en España, el sistema electoral posee contrastados «efectos inmediatos» —mecánicos y psicológicos— (Duverger, 1965; Rae, 1971; Sartori, 1984 y 1986; Lijphart, 1990) y, bajo determinadas condiciones, puede llegar a tener algunos «efectos no inmediatos» sobre las élites políticas y el sistema de partidos (Gunther, 1989).

El tiempo transcurrido desde la iniciación del sistema electoral, en 1977, permite comprobar también la llamativa insistencia con la que desde entonces se ha venido solicitando su reforma. La andadura del nuevo sistema electoral ha resultado así coincidente con las propuestas para su modificación. Naturalmente, las discusiones sobre la reforma electoral no son exclusivas del caso español, ni siquiera del de las nuevas democracias. Una simple ojeada a la literatura permite comprobar la frecuencia con la que se alude a las reformas electorales en los países que celebran elecciones competitivas —para debatirlas, realizarlas o evaluarlas— (Nohlen, 1981a; Carstairs, 1980; Bogdanor y Butler, 1983; Cadart *et al.*, 1983)¹. En España, la discusión sobre la reforma electoral se ha producido *simultáneamente* a la puesta en marcha del sistema electoral y con el inicio del nuevo régimen democrático. Esta circunstancia, común entre muchas de las nuevas democracias, convierte a la normativa electoral en un elemento esencial de los arreglos institucionales iniciales, repercutiendo sobre las condiciones de comienzo de la consolidación e influyendo, por lo tanto, en su posterior éxito (Przeworski, 1991). Además, los efectos de la normativa electoral fueron buscados *consientemente* por las élites políticas durante el proceso de negociación de las «reglas de juego» del nuevo régimen democrático. De esta forma, los cambios que se sugerían contenían una lógica distinta de la habitual: mediante ellos no se trataba, ciertamente, de adecuar el sistema electoral a una realidad que ha sido profundamente modificada con el paso del tiempo, ni tampoco de solventar problemas graves surgidos como efectos no deseados tras un período de funcionamiento.

Una recapitulación sobre el sistema electoral en España está marcada, a nuestro juicio, por cuatro factores de distinta naturaleza. En primer lugar, el carácter provisional concedido a la primera ley electoral potenció el surgimiento de numerosas iniciativas de reformas para ser incluidas en la regulación definitiva. El Real Decreto-Ley de 1977 tenía por objeto regular las primeras elecciones democráticas, pero debió aplicarse también a las elecciones de 1979 y de 1982. Tan larga provisionalidad alentó las propuestas de reformas de los especialistas y de algunas élites políticas, que consideraban posible, además de deseable, una regulación distinta de la existente. Sin embargo, la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG), de 1985, que sustituyó al Decreto-Ley de 1977, no ha introducido cambios

¹ Y cabría añadir, desde otro ángulo, que el debate en España conoce asimismo las habituales dosis de iniciativas arbitristas, diagnósticos simplistas y objetivos politizados. Como en otros países, también aquí la discusión sobre el sistema electoral suele observar más debilidades técnicas entre los intervinientes que en la propia normativa electoral (Nohlen, 1981b: 141; Pasquino, 1989: 280).

significativos. A partir de entonces, las proclamaciones rituales de reforma electoral siguen produciéndose, bien que sus objetivos suelen ser, por lo general, más limitados (Montero y Vallès, 1992).

En segundo lugar, el sistema electoral español, junto con el de las nuevas democracias del Sur de Europa, se encuentra entre los más recientes de los países occidentales. Por eso ha podido decirse que «el sistema electoral español no tiene Historia, (...) en el sentido fuerte de la palabra» (Capo, 1988: 1). A diferencia del tiempo de vida de los sistemas electorales de la mayor parte de los países europeos, cuyo principio de representación se remonta a la segunda década de este siglo, el español cuenta, en el mejor de los casos, con alrededor de quince años. La comparación resulta inviable incluso con los sistemas surgidos *ex novo* tras la Segunda Guerra Mundial (Nohlen, 1984). En tercer término, el sistema español actual se aleja notablemente de sus antecedentes históricos inmediatos. Esta ruptura no es sino un eslabón más de la característica discontinuidad de la política española. En poco más de un siglo, los españoles han conocido una notable variedad de regímenes políticos. Los partidos políticos, la aplicación del sufragio y las reglas electorales han tenido una trayectoria igualmente accidentada. Aunque el sufragio universal (masculino) se implantó en España en 1868, su ejercicio fue después interrumpido en numerosas ocasiones. Y, cuando pudo votarse, se hizo en las condiciones anómalas de la monarquía liberal de finales del XIX y principios del XX (basada en una falsificación sistemática de la voluntad popular) y de la Segunda República, en los años treinta (condenada a la quiebra por la inestabilidad política y la polarización electoral).

Un último factor relevante consiste en la coexistencia de distintos sistemas electorales en España después de la transición y consolidación democrática. Como es sabido, la implantación del Estado de las Autonomías a partir de la nueva Constitución de 1978 ha supuesto la creación de Parlamentos regionales, y de los correspondientes sistemas electorales, en cada una de las 17 Comunidades Autónomas. En algunas de ellas, la importancia del *cleavage* nacionalista ha dado lugar al funcionamiento simultáneo de varios sistemas de partidos. La denominación de las *Españas electorales* refleja adecuadamente la heterogeneidad relativa de los nuevos alineamientos electorales y partidistas sobre distintas bases territoriales (Vallès, 1987 y 1991). Y esta complejidad se refuerza aún más por la celebración de las elecciones al Parlamento Europeo, que se llevan a cabo con un sistema electoral específico.

En este artículo pretendemos llevar a cabo una recapitulación de los tres niveles de sistemas electorales existentes en España. Entre nuestros objetivos destaca el de contribuir al establecimiento de los términos del debate electoral sobre la base de un mejor conocimiento de los efectos y consecuencias de la normativa vigente. Para ello, en la primera sección ofrecemos una valoración básica del sistema electoral de la II República

española en los años treinta. Aunque se encuentra históricamente lejos de los sistemas electorales que comenzaron a funcionar a finales de los setenta, resulta interesante considerarlo por dos razones: de un lado, era el antecedente histórico más inmediato de que disponían las nuevas élites políticas de la transición democrática; de otro, presentaba connotaciones negativas por su contribución a la quiebra de la República, apareciendo como una especie de «antimodelo» para las elecciones posfranquistas. Las restantes secciones de este trabajo analizan sucesivamente las características del sistema electoral para el Congreso de los Diputados, resumen los principales aspectos de los sistemas electorales de las 17 Comunidades Autónomas y señalan algunas notas destacables del sistema electoral para las elecciones al Parlamento Europeo. Obviamente, cada uno de estos niveles tiene una importancia y una relevancia analítica diferenciada. Pero su análisis conjunto permitirá apreciar los distintos logros y problemas que plantea la institucionalización de una variedad de sistemas electorales en una nueva democracia.

EL SISTEMA ELECTORAL DE LA II REPUBLICA: FRAGMENTACION Y POLARIZACION

La quiebra democrática de la II República fue la última de una cadena europea que incluía a países como Italia, Portugal, Alemania y Austria. De todos ellos, la República española fue la experiencia más breve e inestable, así como la que conoció los mayores niveles de polarización. El caso español fue también el único cuya ruptura democrática acabó dilucidándose en una guerra civil, y España y Portugal los únicos países en los que las dictaduras entonces establecidas sobrevivieron alrededor de cuatro décadas (Linz, 1978a). Algunas de estas características excepcionales estuvieron favorecidas por el sistema electoral adoptado en 1931. No es extraño, en consecuencia, que las élites políticas de la transición posfranquista convirtieran al sistema de la República en una especie de «antimodelo». Las imágenes negativas cristalizadas alrededor del sistema republicano tenían dos vertientes bien definidas. Se trataba, primero, de un sistema *mayoritario*, una opción que en la Europa de los años treinta quedaba circunscrita sólo al Reino Unido y a Francia. Existía, además, un cierto acuerdo en atribuirle una intervención decisiva en las dificultades de consolidación por las que atravesó la República española.

La normativa electoral se contenía en un Decreto de mayo de 1931, continuado luego por una Ley de Reforma Electoral de junio de 1933. Los posteriores intentos para modificar drásticamente el sistema electoral establecido en ambas normas y para introducir alguna variante del sistema proporcional acabaron fracasando (De Carreras, 1983). Además de rebajar la edad de voto a los 23 años y ampliar la capacidad electoral a las mujeres (y sacerdotes), se estableció un sistema mayoritario de voto limitado en

distritos provinciales y con sufragio de lista. Algunas de estas disposiciones provenían de la Ley Electoral de 1907, que durante el reinado de Alfonso XIII presidió varios procesos electorales repletos de irregularidades y fraudes. Otras disposiciones pretendían, aparentemente, eliminar los rasgos propiciadores del caciquismo y favorecer la creación de grandes partidos.

Los resultados, sin embargo, se alejaron notablemente de estas expectativas. El sistema electoral agravó las consecuencias políticas de los cambios pendulares de las Cortes y potenció las implicaciones parlamentarias que se derivaban de su elevada fragmentación (Linz, 1978a y 1979; Tusell, 1971; Bécarud, 1965). De hecho, forzó la formación de coaliciones electorales entre partidos que mantenían, pese a ello, diferencias ideológicas sustanciales. La formación de grandes coaliciones resultaba obligada para beneficiarse de las primas concedidas a las mayorías y, sobre todo, para evitar las penalizaciones que recaían en los partidos que se presentaban con su propia identidad. Como puede comprobarse en el cuadro 1, la desproporcionada atribución de escaños a las mayorías (entre un máximo del 80 por 100 para distritos con 15 escaños y un mínimo del 67 por 100

CUADRO 1

El sistema electoral de la II República, 1933

<i>Número de escaños por distritos*</i>	<i>Número de escaños para la mayoría</i>	<i>Representación dada a la mayoría ganadora (%)</i>
19 (1)	15	79
18	14	78
17 (3)	13	77
16	12	75
15 (1)	12	80
14 (1)	11	78
13 (5)	10	77
12	9	75
11 (1)	8	72
10 (5)	8	80
9 (4)	7	78
8 (2)	6	75
7 (12)	5	71
6 (9)	4	67
5 (4)	4	80
4 (7)	3	75
3 (2)	2	67
2 (1)	1	50
1 (2)	1	100

* Las cifras entre paréntesis indican el número de distritos correspondientes a cada escalón de escaños.

FUENTES: Linz (1979: 117), y *Legislación Electoral*, Madrid: Góngora, 1933.

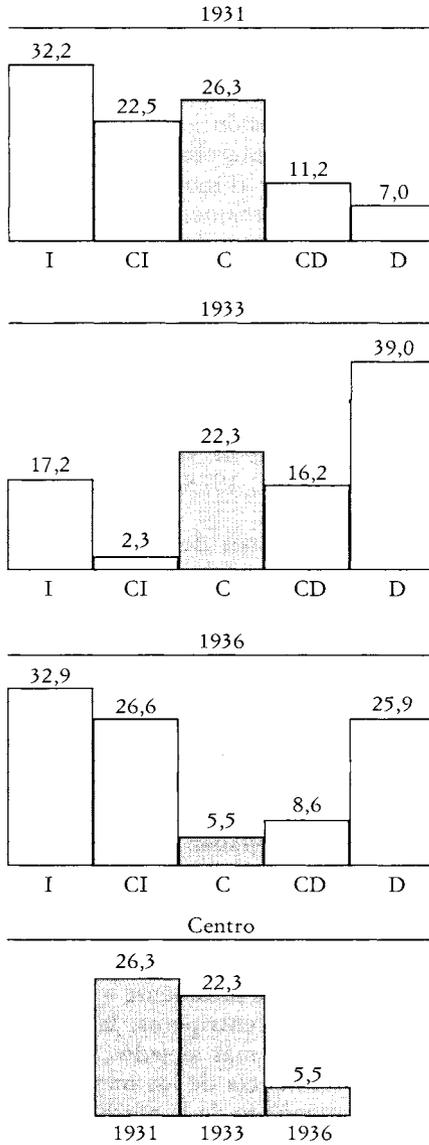
para los de 6) proporcionaba a los partidos un incentivo extraordinario para coaligarse. Por otra parte, estos incentivos no se veían contrarrestados por otras disposiciones de la normativa electoral. Por el contrario, se reforzaban todavía más por la existencia de distritos provinciales (adoptados para disminuir la influencia del caciquismo), por el voto de lista limitado (exigido por la naturaleza del propio sistema) y por el alto porcentaje de votos para lograr representación parlamentaria en una primera vuelta (cifrado en 1931 en un 20 por 100, y elevado en 1933 a un 40 por 100).

Con estas primas y penalizaciones, el sistema electoral afectó también a la dinámica electoral y parlamentaria del sistema de partidos. Y no lo hizo, ciertamente, con resultados positivos. En el ámbito electoral, los partidos minoritarios obtuvieron por regla general un número desproporcionado de candidatos en las listas debido a la utilidad marginal de esos votos adicionales. Dado que muchos de esos partidos estuvieron caracterizados por posiciones antirrepublicanas o/y antidemocráticas, favorecieron el desplazamiento hacia los extremos de las coaliciones en las que se integraban, y aumentaron así la polarización ideológica de signo centrífugo. La evolución de los distintos espacios ideológicos recogidos en el gráfico 1 es suficientemente ilustrativa. Y, por si ello fuera poco, la sensibilidad del sistema electoral ante los cambios del electorado magnificaba extraordinariamente su traducción parlamentaria, lo que provocó cambios pendulares en la composición de las Cámaras de una legislatura a otra.

En el ámbito parlamentario, la combinación de los efectos del sistema electoral con las preferencias políticas de los españoles produjo unas consecuencias igualmente graves. Ningún partido llegó a contar con más del 23 por 100 de los escaños, y siempre hubo al menos 10 grupos que tuvieron 11 o más escaños en cada legislatura. En las Cortes Constituyentes de 1931 se sentaron 20 fuerzas políticas con representación parlamentaria, pero las dos primeras (Partido Socialista Obrero Español [PSOE] y Partido Radical [PR]) sólo sumaban el 43 por 100 de los escaños. En las de 1933 fueron 22 partidos, con un 46 por 100 para los dos primeros (PR y Confederación Española de Derechas Autónomas [CEDA]), mientras que en 1936 fueron 21 y una concentración de voto del 40 por 100 entre los dos primeros (PSOE y CEDA) (Linz, 1978a: 146-148). La fragmentación parlamentaria fue extraordinariamente alta: según la ya clásica fórmula de Rae (1971), alcanzó el 0,88 en las tres legislaturas republicanas (Morlino, 1981: 194). Otro indicador de fragmentación, el del número efectivo de partidos (Laakso y Taagepera, 1979), arroja similarmente la muy elevada cantidad de 8,33 partidos parlamentarios. La consecuencia de la inestabilidad gubernamental alcanzó también cotas excepcionalmente altas. De acuerdo con los datos de Linz (1978b: 111-112), los Gobiernos españoles de la II República sufrieron la mayor inestabilidad de todos los países europeos en el período que transcurre desde la depresión económica de 1929 hasta la Segunda Guerra Mundial: duraron una media de 101 días, seguidos sólo por los de

GRAFICO 1

*Distribución de escaños (en porcentajes) en las tres legislaturas de la II República, 1931-1936**



* I, Izquierda; CI, Centro-izquierda; C, Centro; CD, Centro-derecha; D, Derecha.

FUENTE: Morlino (1981: 191).

Austria (una media de 149 días entre 1930 y 1932), los de Francia (165 días entre 1929-1940) y los de Alemania (258 días entre 1930-1933).

De otra parte, las distorsiones de la representación parlamentaria creaban la falsa ilusión de que la coalición victoriosa había recibido un mandato electoral aplastante, cuando en realidad la diferencia con sus adversarios era considerablemente escasa: una de sus consecuencias radicaba en alimentar las creencias sobre la innecesariedad de transigir a la hora de adoptar acuerdos fundamentales. Además, los efectos del sistema electoral: i) desincentivaron las pautas de fusión e incluso de colaboración entre los partidos, dándose, en cambio, numerosas escisiones, que aumentaron los problemas de un sistema ya de por sí muy fragmentado; ii) dificultaron, en consecuencia, las coaliciones gubernamentales entre los partidos de centro con los más próximos a su izquierda o derecha, como ocurrió, por ejemplo, en la III República francesa; iii) fomentaron, también en la Cámara, la polarización centrífuga de los partidos moderados hacia los extremos, donde se situaban partidos menores de escasa lealtad democrática que podían decidir sobre la formación de los Gobiernos o sobre su apoyo parlamentario; y iv) facilitaron, finalmente, la confrontación entre dos grandes bloques mediante la progresiva reducción de los partidos de centro: una reducción que, como ya se ha visto antes en el gráfico 1, condujo finalmente a su desaparición (Linz, 1978a; Montero, 1988a; Gunther, Sani y Shabad, 1986: 21-22).

Pudo llegarse así a las elecciones de febrero de 1936, cuando ambos bloques compartieron el denominado por Linz (1979: 127) *síndrome maximalista*: sus respectivas esperanzas se depositaban en una victoria mayoritaria que, además, se quería aplastante. Pero una victoria que no habría de surgir tanto de las simples preferencias electorales de los españoles cuanto de la desproporcionada sobrerrepresentación producida a la hora de traducir los votos en escaños. Para entonces, el sistema de partidos alcanzaba plenamente los exigentes requisitos señalados por Sartori (1980: 165 y ss.) para caracterizar al modelo pluralista polarizado: el número de partidos importantes superaba con creces los cinco, existían partidos antisistema relevantes y se desarrollaban oposiciones bilaterales que resultaban ser incompatibles y mutuamente excluyentes. Junto a estos rasgos distintivos básicos, los adicionales apuntados por Sartori son también aplicables, con unas u otras peculiaridades, al caso español. Así, por ejemplo, cabe señalar la existencia de una mecánica competitiva dependiente de un centro que debía enfrentarse simultáneamente a la izquierda y a la derecha, lo que desalentaba los impulsos centrípetos; la ubicación de los partidos extremos del sistema en sus polos más alejados, produciéndose una distancia ideológica máxima; la prevalencia de los impulsos centrífugos sobre los centrípetos, lo que vino acompañado de la pérdida continua de los votos de los partidos de centro a favor de alguno, o de varios, de los extremos; la falta de consenso sobre los principios fundamentales y las reglas de juego democrático, acompañada por la maximización ideológica de los desacuer-

dos sobre cuestiones políticas; y la actuación de oposiciones irresponsables que realizaban políticas de *superoferta*, es decir, de promesas excesivas que generaban una competencia injusta y caracterizada por una escalada incesante de expectativas (Linz, 1978b; Ramírez, 1991).

En 1936, las tendencias centrifugas implícitas en el sistema electoral terminaron por cristalizar en los extremos polares de las izquierdas y de las derechas, que observaban, además, una gran distancia ideológica entre sí. Los procesos de erosión del centro y los movimientos centrifugos fueron incluso mayores en la España republicana que en otros países que conocieron también las dificultades de sistemas multipartidistas polarizados. Como puede comprobarse en el cuadro 2, las medidas españolas de centrifugación doblaban incluso las de la Alemania de Weimar. Tiene razón Sartori (1980: 178) cuando añade enfáticamente que en estas situaciones lo que está en juego es nada menos que la supervivencia de los sistemas políticos: «No cabe duda de que esta variedad del multipartidismo es un estado malsano de cosas para un cuerpo político. Un sistema político que se caracterice por impulsos centrifugos, una oposición irresponsable y una competencia sucia difícilmente puede ser un sistema viable. (...) Esto no implica forzosamente que las comunidades políticas polarizadas estén condenadas a la impotencia y, a fin de cuentas, a la autodestrucción. Pero sí que difícilmente pueden enfrentarse con crisis exógenas o explosivas.» En el caso español, la guerra civil fue el recurso, excepcional en las quiebras de los países europeos, que finalizó esta corta etapa de política democrática, aunque polarizada durante la República, y que abrió paso al largo régimen autoritario franquista.

CUADRO 2

*Indices de tendencias centrifugas en sistemas de partidos europeos polarizados**

	Weimar	Italia	IV Rep. Francia	V Rep. Francia	Finlandia	II Rep. España
Extrema izquierda	+2,93	+1,31	-0,22	+0,78	+0,53	+7,3
Centro-izquierda	-2,50	-0,84	-1,49	-1,34	-0,18	-8,9
Centro	-3,65	-0,34	-3,32	-3,29	-0,47	-7,3
Centro-derecha	-1,15	+0,01	+0,67	+3,65	+0,58	—
Extrema derecha	+6,56	+0,51	+4,04	—	—	+8,1
Izquierda	-1,06	+0,33	-1,70	-0,56	+0,21	+1,5
Centro	-3,65	-0,34	-3,32	-3,29	-0,47	-7,3
Derecha	+4,71	+0,48	+4,49	+3,65	+0,28	+8,6
Extremas izquierda y dcha.	+6,16	+1,85	+3,82	+0,78	+0,53	+15,9

* Las cifras son tendencias lineales (expresadas por coeficientes de regresión) sobre la base de los resultados electorales de los partidos de los países seleccionados.

FUENTE: Sartori (1980: 210).

EL SISTEMA ELECTORAL DE LA DEMOCRACIA (I): FUNCIONALIDAD Y DISTORSION

Tras la muerte de Franco, los elementos más importantes del sistema electoral español fueron objeto de negociación sucesiva entre el Gobierno y los sectores del antiguo régimen franquista, de una parte, y entre el Gobierno y los primeros partidos democráticos, de otra. Claro está que los resultados de esas negociaciones cristalizaron en acuerdos diferentes para los distintos interlocutores: mientras que en sus contactos con el ala dura del franquismo se llegó a un cierto compromiso, a la oposición democrática se le hicieron sólo concesiones menores (Vallès, 1982: 16-17; Colomer, 1990: 91). En una primera etapa, esos elementos quedaron incorporados en dos textos jurídicos de diferente naturaleza: la Ley para la Reforma Política, aprobada en referéndum en diciembre de 1976, y, a partir de ella, el ya citado Real Decreto-Ley de marzo de 1977 (Lucas Verdú, 1976; Sánchez Navarro, 1990; Satrústegui, 1979). Sus líneas maestras fueron, a su vez, consagradas en el máximo nivel jurídico-político al recogerse en los artículos 68 y 69 de la Constitución de 1978 (Caciagli, 1980; Vallés, 1984).

De esta forma, las primeras elecciones se celebraron con una normativa electoral que combinaba, para el Congreso de los Diputados: i) el principio de representación proporcional y la fórmula D'Hondt; ii) una Cámara de tamaño reducido —acordada en 350 diputados— con la fijación de las provincias como los distritos electorales; iii) la asignación de un número mínimo de diputados por distrito —establecido en dos— con la atribución de escaños adicionales por tramos prefijados de población; iv) un umbral mínimo de acceso a la representación del 3 por 100 de votos en el nivel del distrito y la posibilidad de constituir coaliciones en el mismo nivel; y v) la presentación de listas de candidatos por los partidos para ser votadas de forma cerrada y bloqueada. Para el Senado, la normativa electoral preveía una asignación de cuatro senadores por distritos también provinciales y la utilización del sistema mayoritario mediante la variante del voto plural limitado.

Los resultados de las elecciones de 1977 confirmaron los pronósticos de los primeros analistas de la normativa electoral (Santamaría, 1977; De Carreras y Vallès, 1977). También se ajustaron a los efectos buscados por sus redactores: alguno de ellos ha reconocido explícitamente que de lo que se trataba era de crear un sistema por medio del cual el entonces Gobierno de UCD pudiese obtener la mayoría absoluta de escaños a partir del 36-37 por 100 de votos que le concedían las encuestas preelectorales, favoreciendo para ello a las zonas rurales sobre las urbanas e industriales (Alzaga, 1989: 127)². Dos años después, los resultados de las de 1979, que junto con

² El propio Alzaga (1989: 125-126) califica al sistema electoral como un tanto *maquiavélico* puesto que, pese a ser «formalmente pactado entre el Gobierno predemocrático con las fuerzas de oposición, en realidad fue elaborado por estudiosos, entre los que tuve la fortuna de encontrarme», con el ya citado encargo político.

las anteriores integran el que podría caracterizarse como el primer período electoral (Montero, 1988*b*), aumentaron las iniciativas para una reforma electoral de carácter más o menos amplia.

Pero tras el rótulo común de la reforma se ocultaban contenidos muy diversos. Todos ellos partían de la base común de las diferencias entre las proporciones de votos y escaños obtenidos por los principales partidos; esas diferencias pueden calcularse fácilmente a partir de los datos del cuadro 3. Las divergencias surgieron en la apreciación de los efectos positivos del sistema electoral y en la valoración de los negativos. Por lo que hace a los positivos, es indudable que la normativa electoral logró reducir considerablemente la numerosa concurrencia partidista de unas primeras elecciones, evitando una excesiva fragmentación; que, pese a ello, no privó de representación parlamentaria a los partidos regionalistas o nacionalistas, facilitando su decisiva intervención durante el período constituyente y legitimando el nuevo sistema democrático ante los movimientos nacionalistas que habían colaborado a hacerlo posible; que contribuyó a la formación de mayorías parlamentarias al favorecer a los grandes partidos, creando las condiciones para Gobiernos estables y capaces de afrontar el cambio político; y, finalmente, que benefició en mucha mayor medida a UCD que al PSOE, canalizando positivamente el curso de la transición democrática (Montero y Vallès, 1992; Nohlen, 1983: 64-65). En consecuencia, los efectos combinados del sistema electoral influyeron positivamente en el curso de la transición democrática. El nuevo régimen tenía que partir de un difícil equilibrio, primero, entre la evitación de un multipartidismo paralizante y la presencia de las fuerzas políticas significativas en los niveles nacional y regionales; después, entre la cristalización de un pluralismo representativo de la sociedad española y la formación de Gobiernos mayoritarios razonablemente estables y capaces de afrontar el

CUADRO 3

Votos y escaños en las elecciones legislativas en España, 1977 y 1979

<i>Partidos</i>	1977			1979		
	<i>Votos (%)</i>	<i>Escaños</i>	<i>(%)</i>	<i>Votos (%)</i>	<i>Escaños</i>	<i>(%)</i>
PCE.....	9,3	20	5,7	10,8	23	6,6
PSOE.....	29,3	118	33,7	30,5	121	34,6
UCD.....	34,8	167	47,7	35,1	168	48,0
AP.....	8,4	16	4,6	6,1	9	2,6
PNV.....	1,7	8	2,3	1,6	7	2,0
CiU.....	3,7	11	3,1	2,7	8	2,2
Otros.....	12,7	10	2,9	13,2	14	4,0
TOTAL.....	100	350	100	100	350	100

cambio político (Gunther, 1989: 77; Gunther, Sani y Shabad, 1986: 50-51). Ese equilibrio venía, además, reforzado por la memoria histórica del multipartidismo polarizado y centrífugo de la Segunda República. De otra parte, la acusada desproporción de UCD sobre el PSOE permitió al partido centrista ocupar el papel de las *coaliciones moderadas*, que suelen ser necesarias para el éxito de las transiciones democráticas (O'Donnell y Schmitter, 1986).

En comparación con estas contribuciones, los perfiles negativos del sistema electoral podrían parecer menores. Pertenecen, en todo caso, a niveles institucionales diferentes. Las críticas al sistema electoral han girado alrededor de sus características estructurales, que inciden fundamentalmente en la igualdad del voto. Los efectos de la desigualdad de la representación parlamentaria beneficiaron a los partidos mayores en el nivel de los distritos, de un lado, y a los partidos de centro-derecha, es decir, a UCD, de otro. Entre los factores conducentes a estos resultados destaca, en primer lugar, la configuración de las circunscripciones electorales, puesto que el reducido tamaño de la mayor parte de ellas ocasionaba sesgos mayoritarios en el reparto de escaños. El promedio de 6,7 diputados por circunscripción se encuentra entre los más bajos de Europa (Gallagher, 1991: 44). Excepto en Madrid y Barcelona, la barrera legal del 3 por 100 carece virtualmente de posibilidades de aplicación, puesto que la regla general es que quedan sin representación parlamentaria la mayor parte de los partidos que superan con creces esa proporción³. En segundo lugar, esos sesgos mayoritarios se prolongaban por los contenidos en la representación de la población, que suponían *ratios* diferentes de electores/diputados según el tamaño de los distritos, y por los sesgos también existentes en la representación de las áreas menos pobladas y más rurales, cuyas tendencias conservadoras resultaban primadas al traducir mediante la fórmula D'Hondt los votos en escaños (Nohlen, 1983; Vallès, 1982; Colomer, 1990: 91 y ss.).

El resultado se enmarca en los cuatro diferentes tipos de circunscripciones existentes, que están resumidos en el cuadro 4. Mientras que en los distritos del tipo IV la distribución de los escaños es básicamente proporcional a la de los votos, en los del tipo II se producen los mayores efectos desproporcionales, hasta el punto de decidir si un partido con mayoría relativa de votos puede conseguir mayoría absoluta de escaños (Nohlen y Schultze, 1985: 187). Y mientras que en los distritos del tipo III es posible la representación de hasta cuatro partidos, en el citado tipo II la regla general desde 1977 ha consistido en recoger la presencia de sólo dos partidos. De esta forma, los efectos «mecánicos» previstos por Duverger

³ Debe señalarse en este sentido que, aunque el Preámbulo del Real Decreto-Ley de 1977 cifraba en la fórmula D'Hondt un «poderoso correctivo del fraccionamiento» parlamentario, parece mucho más apropiado atribuir esa función a la reducida magnitud de las circunscripciones electorales.

CUADRO 4

Tipos de circunscripción electoral, 1989

<i>Tipos de circunscripción</i>	<i>Número de escaños en cada circunscripción</i>	<i>Número de casos</i>	<i>Número de escaños</i>	<i>Porcentaje del electorado</i>
Tipo I.....	1	2	2	0,25
Tipo II.....	3-6	32	139	31,9
Tipo III.....	7-8	7	50	13,9
Tipo IV.....	9 y más	11	159	53,95
TOTAL.....		52	350	100

FUENTE: Actualizado de Nohlen y Schultze (1985: 187), al que se ha añadido la última columna.

(1965) y las consecuencias políticas analizadas por Rae (1971) (y reformuladas luego por Sartori [1984 y 1986], Lijphart [1990] y Nohlen [1981a y 1991]) tuvieron así una nueva oportunidad de manifestarse. Como se ha detallado para distintas elecciones y para diferentes tipos de distritos, la desigualdad en el voto por razones territoriales y la desproporcionalidad en la representación parlamentaria se agravaron por la desproporción geográfica de los apoyos electorales de los principales partidos⁴.

Los efectos «psicológicos» del sistema electoral también tuvieron oportunidad de manifestarse (Shugart, 1985; Blais y Carty, 1991). Se proyectaron, ante todo, sobre las élites partidistas, que en buena lógica deberían adecuar sus estrategias políticas y sus recursos organizativos a las condiciones de la competición electoral. Sin embargo, algunos datos indirectos revelan un desconocimiento notable por parte de las élites de sus incentivos y penalizaciones (Sani y Gunther, 1986). En cambio, los electores han demostrado una percepción mucho más ajustada: el efecto «psicológico» del sistema ha cristalizado así en tendencias al voto «útil», «estratégico» o «sofisticado» para sectores considerables del electorado (Gunther, 1989). Puede apreciarse una corroboración inicial de estas tendencias en el cuadro 5. En él se utilizan datos de encuestas poselectorales para calcular las proporciones de voto a cada partido entre quienes se sienten, respectivamente, próximos a cada uno de ellos⁵. En todas ellas se ha mantenido una

⁴ La literatura al respecto es ya relativamente abundante; de ella podrían destacarse, entre otros trabajos, los de Nohlen y Schultze (1985), Sani y Gunther (1986), Gunther (1989), González Hernández (1984), Martínez Cuadrado (1980: 40 y ss.), Fernández Segado (1986: 58 y ss.) y Ramírez González (1990 y 1991).

⁵ Los datos del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) proceden de encuestas realizadas en julio de 1978, julio de 1986 y noviembre de 1989 a muestras nacionales respectivas de 5.345, 8.236 y 3.084 casos. La encuesta de DATA 1979 fue realizada en abril a una muestra de 5.439 españoles mayores de edad, bajo la dirección de R. Gunther, G. Sani

CUADRO 5

*Cercanía y voto a los partidos en las elecciones legislativas, 1977-1989**

Partidos	Elecciones legislativas				
	1977	1979	1982	1986	1989
PCE.....	51	45	56	33	40
PSOE.....	59	62	84	76	69
CDS.....	—	—	28	32	29
UCD.....	59	76	62	—	—
AP.....	54	31	86	72	63

* Porcentajes de voto a los partidos respectivos entre quienes le otorgan la máxima valoración en una escala de simpatía (1977 y 1979), se consideran «muy próximos» (1982) y se declaran «muy cercanos» y «cercaños» a cada uno de ellos (1986 y 1989).

FUENTES: Para 1977, 1986 y 1989, Banco de Datos del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS); para 1979 y 1982, encuesta DATA 1979 y 1982, y Gunther (1989: 85-86).

pauta similar: los principales partidos (UCD y PSOE en 1977 y 1979; PSOE y AP desde 1982) obtienen un apoyo electoral entre sus simpatizantes siempre superior al recibido por los partidos minoritarios (PCE y AP en 1977 y 1979; CDS y PCE desde 1982) entre quienes más se identifican con ellos. Y si la constricción del voto «útil» es clara para los electorados de los partidos menores en estos niveles generales, resulta particularmente acusada en los distritos de magnitud reducida. De acuerdo con los cálculos efectuados por Gunther (1989: 86-87), los votantes españoles han desarrollado una indudable capacidad para determinar el umbral que separa los distritos en los que sus partidos preferidos tienen posibilidades de obtener representación parlamentaria de aquellos otros en los que sus votos se habrían desperdiciado con dosis razonables de seguridad. Por ejemplo, en las elecciones de 1979, el 39 por 100 de quienes otorgaron la máxima simpatía a AP votó por ella en los distritos de seis o más diputados; pero sólo lo hizo el 19 por 100 en los distritos más pequeños, en los que UCD obtuvo mejores resultados al recoger los votos conservadores que no querían malgastarse. Y en las de 1982, el 61 por 100 de quienes se declaraban «muy cercanos» al PCE lo votó en los distritos de seis o más diputados; pero sólo hicieron lo mismo el 33 por 100 de quienes vivían en distritos de cinco diputados y el 6 por 100 de quienes vivían en circunscripciones de tres o cuatro diputados. Para no desperdiciar sus votos a causa de los efectos desproporcionales de los distritos pequeños, los electores afectados

y G. Shabad; puede verse al respecto Gunther, Sani y Shabad (1986). La de DATA 1982 se llevó a cabo a una muestra nacional de 5.463 casos; la encuesta formó parte de una investigación sobre elecciones de 1982 financiada por la *Stiftung Volkswagenwerk*, de la República Federal Alemana, y realizada por J. J. Linz, H. J. Puhle, R. Gunther, J. R. Montero, G. Sani, G. Shabad y P. del Castillo; puede verse al respecto Linz y Montero (1986).

por estas propensiones al voto «útil» suelen escoger como segunda opción a un partido (percibido como) mayoritario en sus respectivos distritos. Estas pautas han convertido a las apelaciones al *voto útil* en un elemento ya habitual de los discursos y de las ofertas preelectorales.

La combinación del carácter provisional del Decreto-Ley de 1977 con la valoración crítica de sus efectos desproporcionales motivó, como se ha dicho, la generación de una nutrida corriente de propuestas de reforma electoral. Con la excepción de las que provenían de Alianza Popular (1981) (que pretendía la implantación de un sistema mayoritario), las restantes se movían en el interior del principio de representación proporcional. Muchas de ellas resultaban simplistas, contenían objetivos políticos a corto plazo y confundían aspectos básicos del sistema electoral (Nohlen, 1981b; Vallès, 1982). Las propuestas más técnicas pretendían aprovechar las posibilidades proporcionalizadoras contenidas en la Constitución. Para ello ha solido plantearse una composición ampliada del Congreso de los Diputados (que pasara de los 350 diputados actuales hasta los 399 o los 400 previstos constitucionalmente como máximo) y una nueva distribución de los escaños entre los distritos (reduciendo el mínimo provincial fijo a un solo escaño) (Capo, 1988; Satrústegui, 1979 y 1991; Fernández Segado, 1986: 103 y ss.). Mientras que algunas propuestas han estimado factible la división interna de las circunscripciones provinciales en varios distritos electorales (Martínez Cuadrado, 1983), otras, posiblemente con mayor fundamento, han sugerido la posibilidad de asignar los escaños en dos etapas, similares a las que se llevan a cabo en Austria: en la primera se aplicaría alguna fórmula proporcional del cociente electoral, y en la segunda los escaños no atribuidos se distribuirían en el nivel de las Comunidades Autónomas aplicando la fórmula D'Hondt a la agregación de los votos residuales (Montero y Vallès, 1982; Vallès, 1982; Pallarès, 1981). También se han planteado nuevas fórmulas electorales *stricto sensu* para disminuir los inconvenientes generados por la aplicación de la fórmula D'Hondt en distritos de magnitud reducida (Ramírez González, 1990 y 1991).

La aprobación de la LOREG, en 1985, se llevó a cabo en un momento muy diferente (Cazorla Prieto *et al.*, 1986). Las elecciones de 1982 habían supuesto el logro de la consolidación democrática. El espectacular realineamiento sufrido por el sistema de partidos dio lugar a un nuevo sistema, caracterizado por el predominio del PSOE dentro de un formato de pluralismo moderado (Linz y Montero, 1986). En este segundo período electoral, las elecciones posteriores aportaron más elementos de continuidad que de cambio (cuadro 6). La nueva situación política no impidió que la LOREG mantuviera inalteradas, como ya se ha dicho, las principales disposiciones contenidas en el Decreto-Ley de 1977. Pero, en cambio, determinó el tipo de reacciones surgidas ante la nueva norma electoral y redujo considerablemente el ámbito de las propuestas que a partir de entonces se vienen discutiendo en mayor medida.

CUADRO 6

Votos y escaños en las elecciones legislativas en España, 1982, 1986 y 1989

Partidos	1982			1986			1989		
	Votos (%)	Escaños (%)		Votos (%)	Escaños (%)		Votos (%)	Escaños (%)	
PCE	3,2	3	0,8	4,7	7	2,0	9,1	17	4,8
PSOE	47,3	202	57,7	44,1	184	52,6	39,6	175	50,0
UCD	6,2	11	3,1	—	—	—	—	—	—
CDS	2,8	2	0,6	9,2	19	5,4	7,9	14	4,0
AP	25,9	107	30,6	26,1	105	30,0	25,8	107	30,6
PNV	1,8	8	2,3	1,5	6	1,7	1,2	5	1,4
CiU	3,6	12	3,4	5,0	18	5,1	5,0	18	5,1
Otros	9,2	5	1,50	9,2	11	3,2	11,4	14	4,1
TOTAL	100	350	100	100	350	100	100	350	100

La ausencia de modificaciones sustantivas de la LOREG resultaba previsible. Vallès (1982: 19), por ejemplo, la había previsto en función de la continuidad de las bonificaciones obtenidas por los dos mayores partidos y en virtud de la ley sociopolítica que explica la resistencia al cambio electoral por los partidos que se hayan beneficiado de la normativa a rectificar. Desde otra perspectiva, la continuidad en los elementos básicos del sistema suponía una prueba adicional no ya sólo de su reforzamiento entre las élites partidistas, sino también de lo que Capo (1988) ha calificado como su *institucionalización*. Es decir, de su capacidad de producir efectos propios no previstos inicialmente y de permanecer pese a las variaciones ocurridas en factores externos. Tras las etapas de transición y consolidación democráticas, el sistema electoral sigue produciendo efectos mayoritarios para los principales partidos, que se combinan con el mantenimiento de la representación de los partidos nacionalistas o regionalistas. Desde 1982, el PSOE ha podido así obtener mayorías parlamentarias absolutas (del tipo de las «manufacturadas» [Rae, 1977; Blais y Carty, 1987]) gracias a los mecanismos de desproporcionalidad previstos en su momento para facilitar la sobrerrepresentación de los escaños de los partidos conservadores. El cambio del sistema de partidos ha sido también compatible con la continuidad de los efectos del sistema electoral relativos a la reducción de la fragmentación parlamentaria y al favorecimiento de mayorías parlamentarias unipartidistas. No resulta extraño entonces que el PSOE decidiera renunciar a sus propuestas anteriores, que pretendían la disminución de los efectos desproporcionales del sistema electoral. De ese modo, el PSOE seguía el ejemplo de muchos otros partidos gubernamentales, que han abandonado sus proyectos de reformas electorales cuando su acceso al

Gobierno ha sido parcialmente favorecido por aquellos sesgos representativos (Nohlen, 1984: 14).

EL SISTEMA ELECTORAL DE LA DEMOCRACIA (II): PRINCIPIO DE REPRESENTACION Y DESPROPORCIONALIDAD

La aprobación de la LOREG y la institucionalización del sistema electoral español plantean dos cuestiones de interés. ¿En qué medida resulta realmente proporcional? Y si no lo es de forma sustancial, ¿cómo se reconcilia con las habituales caracterizaciones que lo describen como un sistema proporcional? La primera pregunta ha sido ya contestada por muchos de los análisis a que nos hemos referido con anterioridad. Como es sabido, todos los sistemas electorales proporcionales buscan, o dicen buscar, una representación parlamentaria proporcional, o al menos la disminución de las desviaciones que la traducción de votos en escaños produce de hecho. Pero el grado en que la alcanzan difiere según los sistemas: mientras que algunos cumplen satisfactoriamente ese objetivo, los efectos desproporcionales de otros los colocan en el límite mismo del principio de representación proporcional, y otros aún lo franquean de forma evidente (Nohlen, 1991: 181). De ahí que quepa también considerar esa primera pregunta desde otra dimensión significativa, consistente en comparar el sistema español con otros sistemas europeos. Para ello podemos acudir a diversos índices. Uno de los más expresivos es el *índice del número efectivo de partidos* (Laakso y Taagepera, 1979; Taagepera y Shugart, 1989): aplicable tanto al campo electoral como al parlamentario, contiene básicamente la misma información que el muy conocido índice de fragmentación de Rae (1971), pero la manifiesta de forma más ilustrativa. El índice del número de partidos permite apreciar cuántos partidos compiten electoralmente y cuántos existen parlamentariamente, teniendo en cuenta en ambos casos sus tamaños relativos respectivos⁶.

Como se deduce de los cuadros 7 y 8, el número efectivo de partidos parlamentarios en España se encuentra entre los más bajos de Europa. Es menor incluso que el de Francia y sólo algo mayor que el del Reino Unido, caracterizados ambos por sus sistemas electorales mayoritarios, y próximo a los de Austria, Grecia, la República Federal de Alemania e Irlanda, que tienen los menores niveles de fragmentación partidista. En el caso español, las consecuencias del extraordinario realineamiento de 1982 se manifestaron en una significativa reducción del número de partidos. Tanto en el ámbito electoral como en el parlamentario, los índices son mayores en el primer período electoral que en el segundo; pero a lo largo de éste ha

⁶ Lijphart (1987 y 1990) ha defendido y adoptado este índice con preferencia a otros similares por su mayor capacidad de información; y Morlino (1990) lo ha utilizado también para las elecciones de Italia, Grecia, Portugal y España, calculándolo sobre unas bases ligeramente distintas que producen, sin embargo, resultados similares a los nuestros.

CUADRO 7

Número efectivo de partidos electorales y parlamentarios en España, 1977-1989

Elecciones	Número de partidos		Diferencia
	Electorales	Parlamentarios	
1977	4,16	2,85	1,31
1979	4,16	2,77	1,39
1982	3,33	2,32	1,01
1986	3,57	2,63	0,94
1989	4,16	2,77	1,39
Media	3,87	2,66	1,21

CUADRO 8

*Número efectivo de partidos electorales y parlamentarios en Europa, 1977-1989**

Países	Número de partidos		Diferencia
	Electorales	Parlamentarios	
<i>Reino Unido</i>	2,97	2,12	0,85
<i>Grecia</i>	2,81	2,25	0,56
<i>Austria</i>	2,45	2,35	0,10
<i>R. F. Alemania</i>	2,61	2,55	0,06
<i>Irlanda</i>	2,95	2,64	0,31
<i>España</i>	3,87	2,66	1,21
<i>Francia</i>	4,14	3,21	0,93
<i>Noruega</i>	4,0	3,27	0,73
<i>Suecia</i>	3,54	3,39	0,15
<i>Luxemburgo</i>	4,16	3,47	0,69
<i>Portugal</i>	3,52	3,55	-0,03
<i>Italia</i>	4,04	3,63	0,41
<i>Holanda</i>	4,06	4,06	0,00
<i>Islandia</i>	4,42	4,11	0,31
<i>Dinamarca</i>	5,46	5,16	0,27
<i>Suiza</i>	5,93	5,18	0,75
<i>Finlandia</i>	5,56	5,21	0,35
<i>Bélgica</i>	7,27	6,42	0,85
Media	4,09	3,50	0,59

* Las cifras son el promedio del número efectivo de partidos correspondientes al período señalado. Los países están ordenados por el número de partidos parlamentarios; los escritos en cursiva tienen sistemas mayoritarios.

FUENTE: Montero (1992).

mostrado una cierta tendencia al crecimiento, hasta el punto de aproximarse en 1989 a los valores de 1977 (Montero, 1992). Pero el rasgo más llamativo del número de partidos españoles radica, por lo que toca al sistema electoral, en la diferencia que se produce entre el campo electoral y el parlamentario. Según el cuadro 8, el promedio de la diferencia española es el más elevado de todos los países europeos: supera con creces las producidas incluso en países con sistemas mayoritarios y, en general, llega casi a triplicar el promedio de diferencias de todos los países europeos para el período 1977-1979. Aunque todos los sistemas electorales reducen *ex definitione* el número efectivo de partidos electorales al convertirlos en parlamentarios, esa reducción se encuentra dentro, o en los alledaños, de una franja relativamente próxima para la mayor parte de los países; las principales excepciones se dan en Francia y, sobre todo, en España⁷.

Los efectos desproporcionales del sistema electoral español resultan también fácilmente perceptibles desde otros puntos de vista. La aplicación de distintos índices a los sistemas electorales europeos, efectuada por Lijphart (1985: 12, y 1987: 178-179), permite observar de nuevo la intensidad de la desproporcionalidad del español. En todos ellos, el sistema electoral español manifiesta las mayores dosis de desproporcionalidad de los países con sistemas de representación proporcional, y aparece en lugares próximos a los que cuentan con sistemas mayoritarios, es decir, Francia y el Reino Unido⁸. Esta situación resulta doblemente contrastada tanto por los bajos valores generales de desproporcionalidad de los sistemas proporcionales como por los elevados de los mayoritarios. Entre los primeros, sólo el caso de Grecia suele acercarse al de España; entre los segundos, los valores españoles superan en ocasiones los franceses o los británicos. Estas tendencias quedan claramente reflejadas en el cuadro 9, que recoge la información elaborada por Gallagher (1991) después de discutir distintas medidas de desproporcionalidad. Según era de esperar, los países con alguna variante de sistema mayoritario (como Australia, Canadá, Francia en 1981 y 1988, Nueva Zelanda y el Reino Unido) ocupan los lugares inferiores del cuadro en todos los índices. Pero también en la mayor parte de ellos están acompañados consistentemente por Francia (en 1986), Grecia (en 1981 y 1985) y España. La representación proporcional «reforzada» de Grecia (Dimitras, 1990 y 1991), que es el país habitualmente citado para ilustrar las mayores distorsiones de la proporcionalidad, se da así la mano con el efímero caso francés y con el característico sistema español, consis-

⁷ Para una mayor información sobre este punto puede verse Montero (1992). La anomalía de Portugal (el único país que figura en el cuadro 8 con mayor número de partidos parlamentarios que electorales) se debe a la existencia de coaliciones electorales, cuyos integrantes toman después posesión de sus escaños propios como partidos. Morlino (1990: 50) ha calculado para Portugal un promedio de 3,12 partidos parlamentarios entre 1974 y 1990.

⁸ Otros índices frecuentemente utilizados arrojan resultados similares; por ejemplo, el de Rose (1984: 75), recogido, entre otros, en Gunther (1989: 83). Para un análisis empírico del índice de Rose puede verse Fry y McLean (1991).

CUADRO 9

*Seis índices de desproporcionalidad en 82 elecciones en 23 países, 1979-1989**

	<i>Indices</i>						<i>Número de elecciones</i>
	<i>Mínimos cuadrados</i>	<i>Loose-more-Hanby</i>	<i>Rae</i>	<i>Sainte-Laguë</i>	<i>D'Hont</i>	<i>D'Hont (5%)</i>	
R. F. Alemania ..	1,0	1,4	0,5	1,3	1,02	1,02	3
Holanda	1,4	2,7	0,4	2,1	1,08	1,04	4
Austria	1,5	2,3	0,8	2,3	1,12	1,02	3
Dinamarca	1,8	3,4	0,6	3,5	1,09	1,06	5
Suecia	1,9	2,9	0,8	3,0	1,04	1,04	4
Italia	2,7	4,8	0,7	3,0	1,81	1,08	3
Islandia	2,8	4,2	1,3	2,3	1,23	1,16	3
Irlanda	3,3	4,7	1,4	2,9	1,15	1,09	5
Israel	3,3	5,7	0,6	5,0	1,12	1,08	3
Finlandia	3,3	6,5	1,3	4,4	1,20	1,11	3
Suiza	3,5	6,8	0,8	5,4	1,5	1,12	3
Noruega (a)	3,8	4,8	1,1	4,8	1,11	1,11	1
Bélgica	3,9	8,2	1,1	6,9	1,26	1,26	3
Grecia (b)	4,2	5,8	2,0	3,2	1,08	1,08	2
Portugal	4,3	6,6	1,6	5,6	1,12	1,12	5
Luxemburgo	4,4	7,7	1,9	5,8	1,13	1,13	3
Noruega (c)	4,8	8,6	2,0	7,1	1,18	1,18	2
Japón	5,7	8,3	2,3	4,6	1,15	1,15	4
Francia (d)	7,4	12,2	3,2	8,5	1,17	1,17	1
Grecia (e)	7,7	10,3	3,5	9,3	1,18	1,18	2
<i>Australia</i>	9,4	13,2	5,9	12,8	1,47	1,47	4
ESPAÑA	9,7	15,4	2,2	14,7	1,27	1,27	4
<i>Canadá</i>	13,0	16,0	5,8	14,4	1,34	1,34	4
<i>Nueva Zelanda</i> ...	14,0	17,1	9,2	19,4	1,32	1,32	3
<i>Francia</i> (f)	14,3	19,6	5,9	20,1	1,43	1,43	2
<i>Reino Unido</i>	16,6	20,0	7,0	23,5	1,49	1,34	3
Valor medio	5,6	8,1	2,4	7,3	1,23	1,16	

* Los países en cursiva tienen sistemas mayoritarios.

- (a) Elecciones de 1989, con fórmula D'Hondt con reparto posterior de ocho escaños para reducir la desproporcionalidad en las circunscripciones.
- (b) Elecciones de junio y de noviembre de 1989, con barreras para optar a repartos posteriores de escaños considerablemente reducidos.
- (c) Elecciones de 1981 y 1985, con fórmula D'Hondt sin reparto posterior de escaños.
- (d) Elecciones de 1986, con fórmula D'Hondt en circunscripciones de magnitud reducida.
- (e) Elecciones de 1981 y 1985, con proporcionalidad «reforzada» que incorpora barreras mínimas elevadas para optar a repartos de escaños en niveles superiores.
- (f) Elecciones de 1981 y 1988, con sistema mayoritario a doble vuelta.

FUENTE: Gallagher (1991: 46).

tentes ambos en la aplicación de la fórmula D'Hont en circunscripciones de magnitud reducida. La desproporcionalidad española se mantiene sistemáticamente por encima de la media en todos los índices, llegando en alguno de ellos a superar la puntuación de Australia, que posee un sistema mayoritario. Y alcanza, además, una notable intensidad en los índices de Sainte-Lagüe, de Loosemore-Hanby y de los mínimos cuadrados, cuyos valores medios supera holgadamente e incluso llega a casi doblarlos; unos índices que, para Gallagher (1991: 49-50), resultan precisamente los más expresivos de la desproporcionalidad contenida en cada uno de los sistemas electorales nacionales⁹.

Es cierto que el funcionamiento de la fórmula D'Hondt contribuye por sí misma a generar una cierta desproporcionalidad (Lijphart, 1986; Taagepera y Laakso, 1980). Pero conviene insistir de nuevo en que el efecto de la magnitud de las circunscripciones resulta en todos los casos tan extraordinariamente importante que la incidencia específica de la fórmula electoral es secundaria. Como también ha enfatizado Gallagher (1991: 48), la variable determinante de la ordenación de los países en el anterior cuadro 9 reside en el tamaño de las circunscripciones. El papel diferenciador de la fórmula sólo puede apreciarse cuando se compara con otras fórmulas en distritos de la misma o de similar magnitud (Nohlen, 1991: 312). De ahí que la mejor prueba de la proporcionalidad de un sistema resida idealmente, más que en los resultados obtenidos en el nivel nacional, en los efectos que se aprecien en cada una de las circunscripciones. Los datos al respecto del caso español están recogidos en el cuadro 10, en el que se han agrupado los distritos según el criterio del anterior cuadro 4. Utilizando ahora el índice de desproporcionalidad de Lijphart (1987: 178-179), resultan patentes las diferencias producidas entre los distintos tipos de distritos y, desde luego, en la dirección que cabía esperar: los índices disminuyen a medida que aumenta el tamaño de las circunscripciones. Cabe también destacar la persistencia sistemática de las diferencias a través de las sucesivas elecciones, competidas por distintos sistemas de partidos. La única excepción notable de esa doble pauta de desproporcionalidad se halla en los promedios de los tipos de distrito III y IV en las elecciones de 1979. Fue debida a circunstancias coyunturales de distribución de votos entre los partidos que no han vuelto a repetirse¹⁰. De esta forma, la importancia de la variable relativa al tamaño de la circunscripción queda nuevamente subrayada.

Puede hacerse una última comprobación de la intensidad de estos datos mediante el recurso a los denominados «*perfiles de proporcionalidad*» de los sistemas electorales (Taagepera y Laakso, 1980). El de España está recoge-

⁹ Para una discusión adicional de estos índices puede verse Cox y Shugart (1991).

¹⁰ Fue debida, por ejemplo, a la alta competitividad producida en algunas circunscripciones andaluzas del tipo III entre el PSOE y UCD, que se convirtió a partir de 1982 en un predominio considerable del PSOE sobre AP; o a la superioridad de UCD sobre los restantes partidos en alguna circunscripción del tipo IV, como la de La Coruña, que después de 1982 se tradujo en una alta competitividad entre AP y el PSOE.

CUADRO 10

*Indices de desproporcionalidad en las elecciones legislativas españolas según tipos de circunscripción, 1977-1989**

Elecciones	Tipos de circunscripción				Media ^{**}
	I (1)	II (3-6)	III (7-8)	IV (9 y más)	
1977	29,5	10,8	8,3	4,1	8,5
1979	22,0	11,9	4,6	4,9	8,8
1982	29,0	12,8	8,2	4,7	5,7
1986	29,5	8,9	8,4	5,7	4,6
1989	23,5	12,1	7,6	5,8	5,6
Media	26,7	11,3	7,4	5,0	6,6

* Se trata del índice de desproporcionalidad de Lijphart (1987: 178-179). Las cifras entre paréntesis junto a los tipos de distrito indican número de diputados.

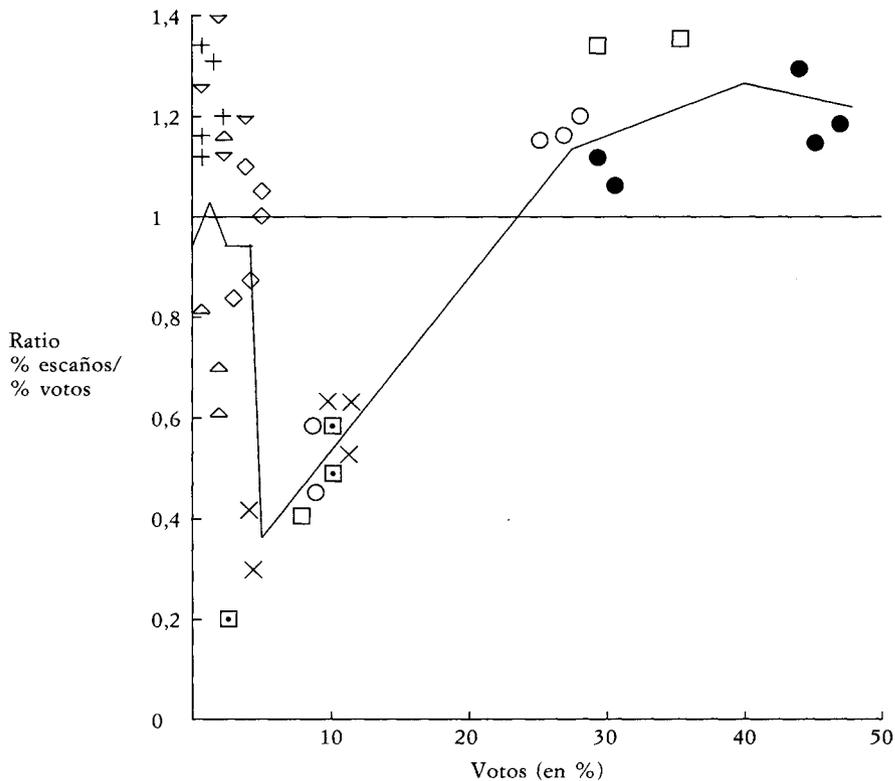
** La media de cada una de las elecciones legislativas está obtenida sobre la base de los resultados agregados en el nivel nacional.

do en el gráfico 2. En él se han situado a lo largo del eje de abscisas los porcentajes de voto de los principales partidos en las distintas elecciones legislativas. El punto básico de referencia es la línea ideal de representación proporcional, que se desplaza horizontalmente para indicar la proporcionalidad perfecta de un sistema cuyos partidos obtienen exactamente la misma proporción de escaños que de votos¹¹. Resultan así evidentes tanto los supuestos de sobrerrepresentación protagonizados por los mayores partidos de ámbito nacional (UCD, PSOE y PP en el segundo período electoral) y los nacionalistas (PNV, CiU, EE y HB), como los de infrarrepresentación que comparten los partidos que han solido ocupar los terceros y cuartos lugares en las distintas consultas (PCE/IU, CDS y AP en el primer período). Como consecuencia de los efectos agregados de la magnitud de las circunscripciones, de la fórmula electoral y de la complejidad del sistema partidista, el punto de inflexión de la desproporcionalidad se sitúa entre el 20 y el 25 por 100 para los partidos de ámbito nacional, mientras que para los nacionalistas se halla en proporciones mínimas. De este modo, la curva resultante comparte rasgos de sistemas electorales diferentes y aun opuestos. Para los partidos de ámbito nacional, el perfil de la curva corresponde al de la que Taagepera y Shugart (1989: 72) denominan como *late rise*: está asociada a países con regla D'Hondt, con primas sistemáticas y elevadas a los que superan el 20 por 100 de los votos, y con

¹¹ Para no sobrecargar excesivamente el gráfico 2 de pequeños partidos que consiguen esporádicamente acceder al Congreso de los Diputados, hemos recogido sólo aquellos que hayan obtenido representación parlamentaria en al menos tres legislaturas.

GRAFICO 2

Perfil de proporcionalidad del sistema electoral, 1977-1989



- Partidos:
- PSOE
 - PP
 - UCD
 - ◻ CDS
 - × IU
 - ◇ CiU
 - + PNV
 - △ EE
 - ▽ HB

castigos, también constantes y cuantiosos, a los que no llegan al 15 por 100. Pero la presencia simultánea de partidos nacionalistas añade a la curva un perfil de los denominados *middle valley*, típico de los sistemas mayoritarios con importantes diferencias regionales (Taagepera y Shugart, 1989: 73-74; Taagepera y Laakso, 1980: 431). Por su parte, los partidos menores (y con apoyos electorales dispersos) son eliminados de cualquier posibilidad de representación. Los nacionalistas que concentren sus candidaturas en unos pocos distritos pueden obtener, en cambio, una relación votos-escaños notablemente beneficiosa. Y podría serlo aún más (y, por lo tanto, con una elevación de la curva en la parte izquierda del gráfico 2) si, como ocurre en los distritos de otros países con diferencias regionales, la fragmentación no fuera tan elevada y la competición no resultase tan intensa entre los propios partidos nacionalistas y entre éstos y los de ámbito nacional.

Todo ello concede una especial relevancia a la segunda de nuestras preguntas sobre el sistema electoral español. ¿En qué medida se adecuan su *principio de representación* y su *fórmula de decisión*? Como es notorio, esta última consiste en el procedimiento por el que los votos se convierten en escaños, y es conocida usualmente con los términos de *fórmula electoral*; mientras que el principio de representación hace referencia a la decisión política fundamental que pretende obtener unos objetivos generales de los resultados de las elecciones en lo que afecta a la *representación parlamentaria*. Existen sólo dos grandes principios de representación, el mayoritario y el proporcional, cada uno de los cuales busca, como es también sabido, lograr unos objetivos claramente diferenciados de representación parlamentaria. Pero la gama de fórmulas electorales es mucho más amplia, agrupada alrededor de las fórmulas de mayoría absoluta, de mayoría simple y proporcionales (Nohlen, 1984 y 1991; Vallès, 1986; Blais, 1988 y 1991). En este marco se integran, además, los efectos derivados de otros elementos del sistema electoral. Cabría así distinguir *in genere* tres sistemas electorales proporcionales, según los objetivos de proporcionalidad que pretendan conseguirse en la representación parlamentaria desde el punto de vista positivo; y, desde el negativo, según la previsión de barreras, naturales o artificiales, que penalicen a los pequeños partidos o/y beneficien a los grandes (Nohlen, 1991: 152-153). El cuadro 11 ejemplifica esa variedad con sendos países característicos de esos tres sistemas, que van desde la representación proporcional «pura» de Holanda a la «imperfecta» de España, pasando por la elevada proporcionalidad del sistema alemán con los partidos que superen la barrera artificial del 5 por 100.

El artículo 68.3 de la Constitución española parece recoger el principio de representación al señalar que las elecciones al Congreso de los Diputados se efectuarán «atendiendo a criterios de representación *proporcional*». Y el artículo 163 de la LOREG opta por la fórmula electoral D'Hondt, que se completa con otras disposiciones relativas al tamaño del Congreso, la

CUADRO 11

Tres sistemas electorales proporcionales: funciones y efectos de algunos sistemas de representación proporcional

<i>Países</i>	<i>Función o efecto</i>				
	<i>Exclusión de partidos pequeños</i>	<i>Ventajas para partidos principales</i>	<i>Ventajas para el partido más grande</i>	<i>Efectos concentrados sobre el sistema de partidos</i>	<i>Efectos «formación de mayorías»</i>
Holanda	No	No	No	No	No
R. F. Alemania	Sí	No	No	Sí	No
España	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

FUENTE: Adaptado de Nohlen (1991: 153).

magnitud de las circunscripciones, el número mínimo inicial de diputados asignados a cada distrito y la cuota de reparto para la distribución de los restantes diputados. De acuerdo con los efectos contenidos en el cuadro 11, el funcionamiento del sistema electoral ha producido de forma continuada unos considerables sesgos desproporcionales, es decir, mayoritarios. Por ello, el sistema parecería apartarse de la categoría de los proporcionales para acercarse a los mayoritarios: la «imperfección» de la representación proporcional podría ser de tanta importancia como para llevarle a participar en mayor medida de las características básicas del sistema mayoritario. Este resultado es posible, y no sería el único similar en Europa: también en Irlanda, por ejemplo, la adjudicación de escaños mediante una fórmula proporcional como el voto único transferible produce resultados más cercanos al principio de representación por mayoría absoluta, ya que la escasa magnitud de las circunscripciones impide un grado elevado de proporcionalidad (Nohlen, 1984: 25-26).

Pero entonces cabría preguntarse de nuevo por la adecuación entre la Constitución y la LOREG y, en última instancia, por la naturaleza del sistema electoral español. Dado que los principios de representación y las fórmulas electorales se relacionan entre sí como los fines y los medios, la interpretación de los términos del artículo 68.3 de la Constitución resulta decisiva¹². Como ha señalado Vallès (1986: 25-26), si «los criterios de representación proporcional» de la Constitución son entendidos como un principio de representación que pretende reflejar con ánimo de exactitud

¹² En su Sentencia 75/85, de 21 de junio, el Tribunal Constitucional ha precisado, en una interpretación ciertamente discutible, que los términos del artículo 68.3 son más bien una orientación o un criterio tendencial, dado que su puesta en práctica quedará modulada o corregida por los factores del sistema electoral; puede verse Vallès (1986: 24-25).

el pluralismo social y político de la población, esto es, como representación *qua* semejanza, la conclusión plantea una clara discordancia entre aquel principio y los planos de la práctica y de la legalidad electorales; en este caso, cabría exigir el respeto de la previsión constitucional y solicitar la modificación de los aspectos que la recortan en mayor medida. Pero si se presta al mandato de la Constitución el mucho más modesto alcance de una simple referencia a una técnica específica de cálculo electoral (que, por lo tanto, dejaría sin definir el principio de representación), la conclusión no pasa de constatar la orientación del sistema por una de las diversas direcciones mayoritarias existentes.

Aunque sin entrar en cuestiones interpretativas, el propio Vallès (1986: 8 y 17) sugiere que «calificar mecánicamente a nuestro sistema electoral como proporcional responde probablemente a un predominio acrítico de una perspectiva pseudoconstitucionalista o a una comodidad simplificadora, pero no nos ofrece una visión ajustada (...). A pesar de recurrir a técnicas de carácter proporcional, el vigente sistema electoral español (...) se inspira en el principio de representación-decisión, que lo aproxima —que lo confunde— con los modelos conocidos como mayoritarios». Existe alguna evidencia complementaria que camina en esa misma dirección. En primer lugar, la LOREG parece hacerse eco de un discurso mayoritario al recoger un concepto de democracia que la identifica con la formación de mayorías que se alternan en el poder (Capo, 1988: 12; Caciagli, 1989-90: 361)¹³. Esta identificación encuentra una segunda corroboración en una nutrida serie de procesos y fenómenos políticos. Entre ellos cabría citar la dialéctica institucional entre la «mayoría» y la «oposición», el predominio de los Gobiernos de legislatura, los procesos de integración partidista en algunas formaciones políticas, la proyección de la lógica mayoritaria a todos los órganos e instituciones del Estado, la adscripción de funciones de utilidad y de castigo al voto o la progresiva reducción de la representatividad de las élites políticas (Vallès, 1986: 19 y ss.). En congruencia con la excepcional situación mayoritaria del PSOE en el Congreso de los Diputados desde 1982, las relaciones políticas tienden así a concebirse antes como *adversary politics* (Finer, 1975) que como *politics of accommodation* (Lijphart, 1968 y 1987). Es decir, antes como «política antagónica» fundada en la existencia de la mayoría suficiente para imponer las decisiones políticas, que como una sucesión de acuerdos o compromisos que «acomoden» los intereses

¹³ Así, el preámbulo de la LOREG no incluye entre sus objetivos a la proporcionalidad u otros valores semejantes. La única referencia que hace al respecto es una alusión al «sistema de representación proporcional» como «principio consagrado en la Constitución». En cambio, el preámbulo equipara la democracia con la formación libre por el pueblo de la «decisión mayoritaria de los asuntos de Gobierno»; enfatiza la regulación constitucional de un mecanismo como el electoral, que «hace posible (...) la alternancia en el poder de las distintas opciones derivadas del pluralismo político de nuestra sociedad», y caracteriza a la propia Ley Orgánica como una norma que «articula el procedimiento de emanación de la *voluntad mayoritaria* del pueblo en las diversas instancias representativas».

divergentes de sectores significativos de las organizaciones sociales y políticas. No es extraño entonces que la creciente difusión, al menos por el momento, del discurso mayoritario oscurezca un tanto las pretensiones de reformas electorales que traten de reconciliar el principio de la representación proporcional aparentemente establecido en la Constitución con los efectos desproporcionales del propio sistema electoral. Y tampoco que una parte sustancial de las iniciativas reformistas se concreten en aspectos secundarios (como, por ejemplo, el de las listas electorales [Montero, 1991]), a los que se les suele otorgar una importancia desmedida y que en cualquier caso tiene poco que ver con los efectos que pretenden modificarse (Montero y Vallès, 1992).

LOS SISTEMAS ELECTORALES DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS: HOMOGENEIDAD Y DIVERSIDAD

Las Comunidades Autónomas regulan, de una u otra forma, el sistema electoral mediante el cual designan sus respectivos Parlamentos regionales. Aunque se han señalado las ambigüedades y las reservas constitucionales sobre la competencia en materia de regulación del proceso electoral (Fernández, 1981), lo cierto es que todas las Comunidades han legislado en esta materia. Los criterios prevalentes han oscilado entre el afán mimético respecto del sistema para el Congreso de los Diputados y el deseo de implantar un sistema relativamente homogéneo tras los pactos autonómicos entre UCD y el PSOE (Vallès, 1988; Groppi, 1991). Estas tendencias han cristalizado con tanta intensidad en los textos jurídicos autonómicos que una reciente reforma urgente de la LOREG, de marzo de 1991, homogeneizando la convocatoria de elecciones regionales, ha obligado a la modificación simultánea de los Estatutos de Autonomía de siete de las trece Comunidades de régimen común¹⁴.

La mayor parte de las Comunidades incluye en el articulado de sus respectivos Estatutos las normas electorales básicas, referidas a la delimitación de las circunscripciones, a su magnitud y a las barreras mínimas de votos (cuadro 12); en todo lo demás (fórmula de escrutinio, tipo de listas y tipo de voto, censo electoral, campaña, financiación, proceso, administración y justicia electorales) se atienen a lo legislado en el nivel general (Vallès, 1988). Todas ellas, con la excepción de Cataluña, han aprobado leyes electorales en sus respectivos Parlamentos desde 1985. Como es notorio, la diferencia básica entre las Comunidades estriba en la convocatoria de elecciones y en la duración del mandato parlamentario. Mientras el País Vasco, Cataluña, Galicia y Andalucía tienen su propio ritmo parlamentario y, en casi todos los casos, la posibilidad también de disolver sus

¹⁴ Se trata de los Estatutos de Asturias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Madrid, Murcia y Comunidad Valenciana.

CUADRO 12

Sistemas electorales autonómicos en España, 1991

<i>Comunidades</i>	<i>Ley electoral</i>	<i>Distritos (a)</i>	<i>Magnitud de distritos (b)</i>	<i>Barreras mínimas (%) (c)</i>	<i>Ratio de la proporcionalidad (d)</i>
Andalucía	Sí	P(8)	11/18	3D	2,2
Aragón	Sí	P(3)	16/33	3D	2,7
Asturias	Sí	Z(3)	5/32	3D	1,6
Baleares	Sí	I(4)	1/33	3D	3,9
Canarias	Sí	I(7)	3/15	3R/20D	18
Cantabria	Sí	U	—	5R	—
Castilla-La Mancha	Sí	P(5)	7/11	3D	2
Castilla-León	Sí	P(9)	5/15	3D	1,8
Cataluña	No	P(4)	15/85	3D	2,2
Extremadura	Sí	P(2)	30/35	5D	1,3
Galicia	Sí	P(4)	15/24	3D	1,6
Madrid	Sí	U	—	5R	—
Murcia	Sí	Z(5)	3/21	5R	1,6
Navarra	Sí	U	—	3R	—
País Vasco	Sí	P(3)	25	5D	4,4
La Rioja	Sí	U	—	5R	—
C. Valenciana	Sí	P(3)	22/37	5R	2,8

(a) P, provinciales; Z, zonales; I, insulares; U, únicos.

(b) Recorrido entre los distritos menor y mayor.

(c) Las barreras mínimas se calculan sobre el total regional (R) o sobre cada distrito (D). En Canarias se calcula sobre el 20 por 100 del electorado de cada isla (distrito).

(d) Ratio entre los coeficientes electorales de los distritos mayor y menor.

Parlamentos y de convocar elecciones anticipadas, el resto de las Comunidades Autónomas se ha visto obligado a homogeneizar sus ritmos de convocatoria. De esta forma, la celebración de sus elecciones regionales coincide, cada cuatro años, con las municipales en el último domingo del mes de mayo, independientemente de que se puedan producir crisis y cambios de Gobierno a lo largo de la legislatura (Revenga, 1988). Es evidente que esta especie de autorregulación del ritmo de convocatoria en las llamadas autonomías «históricas» y la especificidad de los sistemas regionales de partidos, especialmente por la presencia de partidos nacionalistas, dotan de mayor relevancia política a estas elecciones. También tienen una incidencia mucho mayor en las elecciones nacionales cercanas en el tiempo o sobre el sistema político nacional (Caciagli y Corbetta, 1987). Por el contrario, la homogeneización y la simultaneidad de las elecciones locales y regionales, a la vez que racionalizan el proceso electoral, contribuyen a reducir el valor político de sus resultados. En este sentido, es relevante la hipótesis de Vallès (1987) sobre el interés de los grandes partidos naciona-

les de actuar con ventaja en este tipo de elecciones, reduciendo la importancia que pudieran adquirir los partidos regionales; una estrategia para la que han encontrado aliados en los principales partidos nacionalistas de las Comunidades históricas, a su vez interesados en diferenciar claramente su situación autonómica de la de las Comunidades de régimen común.

De acuerdo con la estructura electoral española, todas las circunscripciones son plurinominales. En cuanto a su delimitación, la tendencia mayoritaria es la de mantener la estructura provincial como criterio de formación de los distritos, haciéndolos coincidir con los previstos para las elecciones nacionales. Las excepciones están radicadas en las Comunidades insulares (Baleares y Canarias), en las que cada isla es un distrito, y en las Comunidades uniprovinciales de Asturias y Murcia, que dividen su territorio en distintas zonas o distritos internos. Además de las autonomías uniprovinciales con distrito único (Cantabria, Madrid, Navarra y La Rioja), el resto oscila entre los dos distritos de Extremadura y los nueve de Castilla-León.

Los diferentes tamaños demográficos y las distintas magnitudes de las circunscripciones repercuten sobre las distorsiones de la proporcionalidad en un doble sentido (cuadro 13). Por un lado, el hecho de que en 6 de las 17 Comunidades Autónomas haya distritos con menos de 10 diputados

CUADRO 13

Tamaños demográficos y parlamentarios de las Comunidades Autónomas en España

<i>Comunidades</i>	<i>Censo electoral</i>	<i>Esaños</i>	<i>Coficiente electoral[*]</i>
Andalucía	5.007.675	109	45.941
Aragón	955.138	67	14.256
Asturias	901.041	45	20.033
Baleares	565.554	59	9.585
Canarias	1.131.389	60	18.856
Cantabria	409.677	39	10.504
Castilla-La Mancha	1.296.625	47	27.587
Castilla-León	2.049.966	84	24.404
Cataluña	4.838.740	135	35.842
Extremadura	821.181	65	12.633
Galicia	2.246.455	75	29.952
Madrid	3.831.644	101	37.937
Murcia	744.537	45	17.211
Navarra	412.098	50	8.242
País Vasco	1.687.936	75	22.505
La Rioja	208.510	33	6.318
C. Valenciana	2.908.124	89	32.676

* Número de electores por cada escaño regional.

aumenta los efectos desproporcionales de una fórmula como la variante D'Hondt de la media más elevada. Por otro, la introducción de correcciones políticas en la definición de las magnitudes de cada distrito, en lugar de asignarlas en función directa al peso demográfico respectivo, lleva a que el voto de los ciudadanos de unas circunscripciones resulte beneficiado con respecto al de otras. Si el primer factor afecta a un número pequeño de distritos, el segundo, como se puede comprobar en la última columna del cuadro 12, incide en mayor o menor medida en todas las Comunidades pluriprovinciales. Así, de la comparación de los coeficientes electorales de los distritos menores y mayores de cada Comunidad se deduce que el voto de un elector de la isla canaria de Hierro vale 18 veces el de un elector de la de Gran Canaria; el de un vasco de Alava, más de cuatro veces el de un vasco de Vizcaya; y casi otro tanto ocurre con el voto de un ciudadano balear de la isla de Formentera en relación a otro de Mallorca. Cerca del triple es lo que vale el voto de un valenciano de Castellón en relación a otro de Valencia, o el de un aragonés de Teruel respecto a otro de Zaragoza. En el resto de los casos la relación se aproxima al doble, siendo el menos distorsionado el de Extremadura, que, sin embargo, sólo cuenta con dos distritos de similar tamaño demográfico. El efecto global de todo ello es la sobrerrepresentación del voto rural y tradicional a costa del voto urbano e industrial (Gropi, 1991).

Un elemento adicional de la limitación del pluralismo político radica en la previsión de barreras mínimas de votos para entrar en el reparto de escaños. Como puede comprobarse en el anterior cuadro 12, la tendencia mayoritaria en diez Comunidades Autónomas consiste en mantener el mínimo estatal del 3 por 100 de los votos válidos por distrito que se aplica en las elecciones legislativas al Congreso de los Diputados. Otras siete elevan esa barrera al 5 por 100, utilizado en las elecciones locales. Y aunque la mayor parte de las Comunidades aplica esa limitación en cada distrito, algunas otras, como Canarias, Murcia y la Valenciana (a las que se añaden las que tienen distrito único, como Cantabria, Madrid, Navarra y La Rioja), lo hacen sobre el total de votos válidos de la región en su conjunto. Canarias incluso llega a elevar la barrera al 20 por 100 de los votos válidos de cada isla (distrito). Como es obvio, la pretensión y el efecto parcial de este mecanismo es dificultar la fragmentación de los sistemas de partidos regionales, limitando la presencia parlamentaria de listas con escasa implantación regional o con una geografía electoral poco homogénea. Sin embargo, también ha afectado a partidos pequeños de ámbito estatal (sobre todo, al PCE/IU y al CDS), que cuentan con una presencia concentrada en distritos urbanos o industriales y que están casi ausentes de la mayor parte de los distritos con menores tasas de urbanización.

Las elecciones autonómicas cuentan ya con una trayectoria propia. El País Vasco fue la primera Comunidad en celebrar, en 1980, sus elecciones

regionales; en la actualidad, tras las elecciones de 1984, 1986 y 1990, se encuentra ya en su cuarta legislatura (Llera, 1985 y 1988). Cataluña ha celebrado también, en 1980, 1984, 1988 y 1992, cuatro elecciones autonómicas (Equip de Sociologia Electoral, 1981, 1990 y 1992). Están en distintas fases de su tercera legislatura Galicia, que lo ha hecho en 1981, 1985 y 1989 (González Encinar, 1982; Varela y Ramos, 1986; Vara y Vilela, 1990), y Andalucía, que las ha tenido en 1982, 1986 y 1990 (Porrás, 1985; Montero 1988c; Montabes, 1990). El resto de las Comunidades Autónomas acaba de comenzar también su tercera legislatura, después de haber celebrado simultáneamente sus elecciones en 1983, 1987 y 1991 (Linz, 1985; Revenga, 1987 y 1991; Montero y Torcal, 1990, Pallarès, 1991; Wert, 1991).

El principal efecto de los sistemas electorales autonómicos se produce en relación con los formatos adquiridos por los sistemas de partidos. Como puede comprobarse en el cuadro 14, el mapa resultante abarca una importante variedad de sistemas o subsistemas regionales de partidos. El efecto

CUADRO 14

Formatos de los sistemas de partidos autonómicos en España, 1991-1992

<i>Comunidades</i>	<i>Número (a)</i>	<i>Primer partido (b)</i>	<i>Esaños primer y segundo (c)</i>	<i>Partidos nacion. y region. (d)</i>	<i>Composición Gobierno (e)</i>
Andalucía	4	PSOE (57)	81	1 (9)	<i>PSOE</i>
Aragón	4	PSOE (44)	69	1 (25)	PAR/PP
Asturias	5	PSOE (47)	80	1 (2)	PSOE (IU)
Baleares	4	UM-PP (53)	88	2 (12)	UM-PP
Canarias	7	PSOE (38)	65	3 (32)	PSOE/AIC
Cantabria	3	PP (54)	95	1 (5)	PP
Castilla-La Mancha	3	PSOE (58)	98	—	<i>PSOE</i>
Castilla-León	4	PP (51)	93	—	PP
Cataluña	6	CiU (52)	82	2 (60)	<i>CiU</i>
Extremadura	4	PSOE (60)	89	—	<i>PSOE</i>
Galicia	5	PP (51)	88	3 (12)	PP
Madrid	3	PP (47)	87	—	PSOE (IU)
Murcia	3	PSOE (53)	91	—	<i>PSOE</i>
Navarra	5	UPN-PP (41)	78	3 (58)	UPN-PP
País Vasco	7	PNV (29)	51	5 (71)	PNV/PSOE/EE
La Rioja	3	PSOE (48)	94	1 (6)	PSOE/PRP
C. Valenciana	4	PSOE (51)	85	1 (8)	<i>PSOE</i>

(a) Número de partidos en cada Parlamento autonómico.

(b) Primer partido (y porcentaje de esaños).

(c) Porcentaje de esaños acumulados por los dos partidos mayores.

(d) Número de partidos nacionalistas o regionalistas (y porcentaje de esaños).

(e) Composición de los Gobiernos autonómicos: (/) coaliciones poselectorales; () apoyos parlamentarios; (-) coaliciones electorales. La cursiva denota Gobiernos con mayoría absoluta de esaños.

más difundido ha significado la conformación de una tendencia mayoritaria hacia el pluralismo moderado o el bipartidismo imperfecto en 14 de las 17 Comunidades, en las que los dos primeros partidos obtienen más del 80 por 100 de los escaños. En 12 de estas Comunidades los dos principales partidos son los del sistema estatal (PSOE y PP), con la presencia de los dos partidos menores del mismo ámbito (IU y CDS) y, en algunos casos (Andalucía, Asturias, Cantabria, La Rioja y Valencia), la de otros pequeños partidos de corte nacionalista o regionalista. Este modelo general estaría más matizado en los casos de Baleares y Galicia. En el primero, a causa de la coalición electoral existente entre un partido regionalista local (Unió Mallorquina [UM]) y el PP, así como por la presencia de otros dos partidos nacionalistas menores; en el segundo, por la mayor fragmentación de los pequeños partidos nacionalistas y regionalistas (Maíz, 1986). En todos estos supuestos los índices de fragmentación parlamentaria se encuentran, como se verá en seguida, entre los más bajos.

Las Comunidades de Aragón, Canarias y Navarra plantean algunas características diferenciadas. Aragón cuenta con un sistema pluralista limitado, motivado por el hecho de que la segunda fuerza (el Partido Aragonés Regionalista [PAR]) es de naturaleza regionalista; pese a ello, su reiterada coalición con el PP le reorienta hacia el bipartidismo imperfecto. Por su lado, Canarias se inclina progresivamente hacia el pluralismo extremo, aunque no polarizado, debido a su alto índice de fragmentación y a la presencia importante de tres partidos nacionalistas y regionalistas locales al lado de los cuatro partidos del sistema estatal (Hernández Bravo, 1987). Navarra se sitúa, como su propia posición geográfica, a medio camino entre el modelo vasco y el caso aragonés. De una parte, la primera fuerza política es un partido regionalista (la Unión del Pueblo Navarro [UPN]), que cuenta con el apoyo del principal partido de la oposición en el nivel nacional (PP) tras una peculiar fusión organizativa de éste con aquél. De otra, en el Parlamento de Navarra están además presentes, aunque con carácter minoritario, los dos partidos nacionalistas vascos (Herri Batasuna [HB] y Eusko Alkartasuna [EA]); también HB es el tercer partido en Navarra, donde apoya asimismo la violencia terrorista de ETA y donde ha conseguido una fuerte implantación electoral y social. Con todo, cabría calificar al sistema de partidos navarro, al igual que el vasco, como de pluralismo polarizado, y con un alto índice de fragmentación parlamentaria a pesar de que los dos primeros partidos sumen el 78 por 100 de los escaños (Llera, 1989a).

Junto con Navarra, Cataluña y el País Vasco representan la complejidad derivada de las denominadas *Españas electorales* (Vallès, 1987 y 1991). Cataluña ha estado a caballo entre el pluralismo moderado y el bipartidismo imperfecto. Cuenta con dos partidos nacionalistas (Convergència i Unió [CiU] y Esquerra Republicana de Catalunya [ERC]), y con los otros cuatro del sistema estatal (Botella, 1984). Presenta además algunas peculiaridades

orgánicas y sociológicas en los distintos electorados, sobre todo por parte de los partidos de la izquierda (PSC-PSOE e IC-IU), así como un elevado índice de fragmentación parlamentaria. En la actualidad, Cataluña parece encuadrarse dentro de un sistema de partidos predominante, en el que CiU disfruta de una clara superioridad con respecto al segundo partido, que es el PSC-PSOE (Equip de Sociologia Electoral, 1991). Por su parte, el País Vasco es un nítido ejemplo de pluralismo extremo y polarizado; cuenta con siete partidos (cuatro nacionalistas, uno regionalista y los dos principales del sistema estatal) y el mayor índice de fragmentación: mientras que los dos partidos mayoritarios se reparten el 51 por 100 de los escaños, un 17 por 100 de los mismos está ocupado por un tercer partido (HB) que, como en Navarra, se define por su posición antisistema (Linz *et al.*, 1986; Llera, 1988 y 1989b).

Tras las últimas elecciones autonómicas de 1991 y las catalanas de 1992, los Gobiernos regionales resultantes manifiestan una considerable variedad de características. Diez Comunidades Autónomas están gobernadas por un partido de mayoría absoluta, ya sea el PSOE (Andalucía, Castilla-La Mancha, Extremadura, Murcia y la Comunidad Valenciana), el PP (Cantabria, Castilla-León y Galicia) o coaliciones regionalistas o nacionalistas como la de UM-PP en Baleares o la de CiU en Cataluña, respectivamente. Dos Comunidades Autónomas están gobernadas por un partido en minoría (PSOE) con apoyos parlamentarios de IU (como en Asturias y Madrid) o de IU y EA (en Navarra). Tras una breve experiencia de Gobierno de coalición nacionalista (formado por el PNV, EA y Euskadiko Esquerra [EE]), en el País Vasco la coalición actual está compuesta por el PNV, el PSOE y EÈ. Otras Comunidades con Gobiernos de coalición mixtos, entre partidos estatales y partidos regionalistas, son las de Aragón (PAR y PP), La Rioja (PSOE y Partido Riojano Progresista [PRP]) y Canarias (PSOE y Agrupaciones Independientes de Canarias [AIC]).

En los formatos adquiridos por los sistemas de partidos tienen una importancia evidente tanto el grado de desproporcionalidad del sistema electoral como la fragmentación electoral y parlamentaria. En el cuadro 15 hemos resumido algunos indicadores básicos a este respecto. Comparando estos datos con los del período 1980-1990 (Montero y Torcal, 1990: 53), se observan algunas variaciones significativas. La fragmentación se ha incrementado ligeramente en el País Vasco, Andalucía y Cantabria, mientras que se ha reducido en Navarra, Galicia, Baleares, La Rioja, Extremadura y Murcia, manteniéndose constante en el resto. De este modo, el País Vasco, Canarias, Cataluña y Navarra siguen siendo los sistemas de partidos más fragmentados, con índices superiores a 0,70. En cuanto al número efectivo de partidos parlamentarios, se ha mantenido estable en la mayor parte de las Comunidades Autónomas, y se ha reducido en Navarra, Galicia, Baleares y Extremadura; pero se ha incrementado en el País Vasco y en Cantabria. Como puede observarse en el mismo cuadro 15, si la mayor

CUADRO 15

Fragmentación parlamentaria, número efectivo de partidos, índice de desproporcionalidad y votos marginales en las elecciones autonómicas, 1991

<i>Comunidades</i>	<i>Fragmentación parlamentaria</i> (a)	<i>Número partidos</i> (b)	<i>Desproporcionalidad</i> (c)	<i>Votos sin representación</i> (d)
Andalucía	0,60	2,5	4,5	5
Aragón	0,67	3,0	4,2	7
Asturias	0,63	2,7	4,3	4
Baleares	0,60	2,5	5,3	11
Canarias	0,75	4,0	4,6	4
Cantabria	0,67	3,0	5,7	11
Castilla-La Mancha	0,50	2,0	3,5	2
Castilla-León	0,56	2,3	6,4	6
Cataluña	0,70	3,3	3,5	3
Extremadura	0,53	2,1	4,2	6
Galicia	0,59	2,4	5,6	10
Madrid	0,61	2,6	4,0	9
Murcia	0,48	1,9	6,1	11
Navarra	0,69	3,2	4,8	10
País Vasco	0,81	5,3	1,3	5
La Rioja	0,57	2,3	4,9	11
C. Valenciana	0,61	2,6	6,9	10

(a) Índice de fragmentación parlamentaria de Rae (1971).

(b) Índice de número efectivo de partidos parlamentarios según Laakso y Taagepera (1979).

(c) Índice de desproporcionalidad de Lijphart (1987).

(d) Porcentajes de votos que no obtienen escaños.

parte de los sistemas o subsistemas regionales de partidos sitúan su índice entre 2 y 2,5, aquellos otros en los que hay un peso importante de los partidos nacionalistas o regionalistas lo superan. Tal es el caso del País Vasco (5,3), Canarias (4), Cataluña (3,3), Navarra (3,2), Aragón y Cantabria (3,0).

En términos comparados, los sistemas electorales para los Parlamentos autonómicos son más proporcionales que el del Congreso de los Diputados (Vallès, 1988). Pese a ello, su desproporcionalidad sigue siendo elevada. Una comparación de los índices de desproporcionalidad autonómicos con los de 22 democracias occidentales resulta ilustrativa (Lijphart, 1987: 174-175). Con la única excepción del caso vasco, los índices autonómicos más bajos (3,5 para Cataluña y Castilla-La Mancha) se sitúan por encima de los de la mayor parte de los sistemas occidentales. De hecho, todas las Comunidades, excepto la ya citada del País Vasco, presentan en 1991 índices de

desproporcionalidad superiores a la media de los países con representación proporcional (que es de 2,4). El promedio de los índices de desproporcionalidad en 15 países europeos con sistemas proporcionales fue, para el período 1945-1980, de 2,0 (Lijphart, 1987: 175); en 1991, el promedio de los índices de desproporcionalidad de las 17 Comunidades españolas se ha elevado, desde 1980, a 4,7. Estas diferencias son significativas de los efectos de desproporcionalidad contenidos en los sistemas electorales autonómicos. Una consecuencia adicional se encuentra, finalmente, en la exclusión parlamentaria de algunos pequeños partidos. La incidencia combinada de la magnitud de los distritos, de la menor proporcionalidad de la fórmula de escrutinio y de la imposición de las barreras mínimas de votos ha afectado en distinta medida tanto a los partidos menores del sistema estatal (CDS e IU), como a algunos partidos nacionalistas o regionalistas e incluso a los nuevos partidos ecologistas. En conjunto, la proporción de votos sin representación oscila entre el 2 por 100 mínimo de Castilla-La Mancha y el 11 por 100 máximo de Baleares (por su insularidad), Cantabria (por lo elevado de la barrera mínima), Murcia (por el tamaño de algunos de sus distritos zonales y su barrera del 5 por 100) y La Rioja (por la barrera del 5 por 100).

EL SISTEMA ELECTORAL PARA EL PARLAMENTO EUROPEO: CIRCUNSCRIPCION UNICA Y COALICIONES ELECTORALES

Para completar la recapitulación de los sistemas electorales en España es necesario dedicar esta última sección a las elecciones al Parlamento Europeo. Tras su celebración en 1987 y 1991 (Pallarès y Canals, 1990), han presentado hasta la fecha tres rasgos destacables. El primero es que reúnen la serie de características distintivas que, como ocurre en los restantes países europeos, permite considerarlas como elecciones de «segundo orden» (Reif, 1985; Reif y Schmitt, 1980). Los otros dos rasgos responden a la peculiaridad de la regulación electoral española. De un lado, estas elecciones no están contempladas por una ley específica, como en otros países europeos, sino que forman parte de la LOREG —es decir, de la ley electoral básica para los distintos tipos de elecciones— (Santaolalla, 1980 y 1987). De otro lado, esa regulación modifica sustancialmente, sin embargo, algunos aspectos de los previstos para las elecciones al Congreso de los Diputados.

Las elecciones para el Parlamento Europeo no han podido contar con una ley electoral común a los países europeos. Hasta la fecha, el «procedimiento uniforme en todos los Estados miembros» (según los términos de los tratados de la Comunidad Europea de 1957 al referirse a la implantación del sufragio universal directo para la elección del Parlamento Europeo) no

ha podido ser aprobado, a pesar de la existencia de algunos proyectos¹⁵. El Acta de Bruselas de 1976, que regula las elecciones al Parlamento Europeo, se limita a disponer su celebración por sufragio universal directo, a modificar el número de parlamentarios (410) para distribuirlos más proporcionalmente en base a la población de cada país y a establecer otros aspectos menores como la duración del mandato, la fecha de celebración, el estatuto del parlamentario, el régimen de incompatibilidades, etc. Su artículo 7.2 señala que, hasta la entrada en vigor del citado «procedimiento uniforme», estas elecciones deberán regirse en cada Estado por las normativas nacionales respectivas. Por ello, cada Estado cuenta con su propia regulación legal para la elección de sus representantes en el Parlamento Europeo (Santaolalla, 1987: 55). El Acta de 1976 sólo se ha modificado con ocasión del Acta relativa a las condiciones de adhesión de España y Portugal, cuyo artículo 10 otorga a España 60 representantes en el Parlamento Europeo¹⁶.

Las normas españolas para las elecciones al Parlamento Europeo han introducido tres cambios sustanciales con respecto al sistema para las elecciones nacionales: el territorio nacional como circunscripción única (aunque respetando la fórmula electoral de la regla D'Hondt), la supresión de la barrera del 3 por 100 de los votos válidos para participar en el reparto de escaños y la fijación en 60 del número de diputados elegibles. Se trata, pues, de un sistema proporcional de circunscripción estatal con listas bloqueadas y cerradas, y con la fórmula de reparto D'Hondt. De las tres dimensiones que definen las circunscripciones electorales —es decir, la relación votos-escaños (grado de proporcionalidad), la relación elector-representante (voto personal) y el tipo de representación proporcional (representación de las nacionalidades y regiones)—, el legislador ha reafirmado la supremacía del principio de representación proporcional a la hora de decidir el tamaño de la circunscripción (Nohlen, 1988). En consecuencia, el sistema está basado en la mayor importancia concedida a la relación votos-escaños sobre las otras dos dimensiones relacionadas con el tamaño del distrito electoral.

Este dato resulta patente si analizamos, en el contexto de las elecciones europeas, algunos de los índices utilizados con anterioridad. Uno de los más expresivos es el del número efectivo de partidos. Como puede observarse en el cuadro 16, los índices de partidos electorales y parlamentarios se han incrementado en las dos elecciones al Parlamento Europeo celebradas en España con respecto a los observados en las elecciones legislativas.

¹⁵ La Comisión Política del Parlamento Europeo inició los trabajos para aplicar la previsión del proyecto uniforme en 1982 y 1985. Ambos proyectos son también conocidos por los nombres de sus ponentes, Sitlinger y Bocklet, respectivamente (Santaolalla, 1987: 63-67; Gatto, 1991; Bardi, 1988).

¹⁶ España y Portugal se incorporaron a las Comunidades Europeas el 1 de enero de 1986, de acuerdo con lo previsto en el Tratado de adhesión de junio de 1985, que fue ratificado por la Ley Orgánica 10/1985, de 2 de agosto.

CUADRO 16

Fragmentación, proporcionalidad, competitividad y volatilidad en las elecciones legislativas, 1977-1989, y en las elecciones al Parlamento Europeo, 1987 y 1989

	<i>Elecciones</i>		
	<i>Legislativas</i>	<i>Parlamento Europeo</i>	
		1987	1989
Número efectivo de partidos electorales	3,87	4,36	4,54
Número efectivo de partidos parlamentarios	2,66	3,18	3,61
Proporcionalidad (a)	-1,21	-1,18	-0,93
Fragmentación electoral	0,743	0,768	0,780
Fragmentación electoral	0,629	0,686	0,723
Competitividad electoral (b)	12,6	14,5	18,5
Competitividad parlamentaria (b)	19,3	18,3	20
Volatilidad electoral	18,6	—	7,1

(a) Diferencia entre los números efectivos de partidos electorales y parlamentarios.

(b) Diferencia entre los porcentajes de votos y de escaños de los dos mayores partidos.

FUENTE: Los resultados de las elecciones al Parlamento Europeo están recogidos en Pallarès y Canals (1990).

El índice de proporcionalidad es también mayor en ambas elecciones europeas. Sin embargo, las de 1987 todavía observan un grado algo menor de proporcionalidad, debido probablemente a su coincidencia con las elecciones municipales españolas y con las autonómicas en las trece Comunidades denominadas «ordinarias»; sobre este punto regresaremos más adelante. La diferencia entre el campo electoral y parlamentario deja de ser tan elevada en 1989. Parece confirmarse así la adecuación del principio de proporcionalidad en la elección de los parlamentarios españoles; una adecuación que se corresponde con la tendencia general al reforzamiento de la proporcionalidad de los sistemas electorales para el Parlamento Europeo en los restantes países (Nohlen, 1988), y que, además, responde probablemente al futuro procedimiento uniforme que debe aprobarse para estas elecciones (Santaolalla, 1987).

Durante los debates parlamentarios sobre las previsiones legales de las elecciones para el Parlamento Europeo, adquirió una gran relevancia la conveniencia de reflejar la diversidad territorial y cultural de España, así como la de las Comunidades Autónomas que la componen. Sin embargo, y al margen de argumentos jurídicos basados en los Tratados de las Comunidades Europeas¹⁷, cabe pensar que los mecanismos electorales actuales armonizan adecuadamente el conflicto entre ambas dimensiones de la cir-

¹⁷ Argumentos que están basados en el hecho de que el Parlamento Europeo no pretende reflejar las autonomías territoriales o las nacionalidades no estatales (Santaolalla, 1987: 88).

cunscripción electoral. Ello puede comprobarse fácilmente si se realiza una simulación del reparto de escaños por Comunidades Autónomas para los resultados electorales de las elecciones de 1989 y se compara con la distribución obtenida realmente. Los resultados están recogidos en el cuadro 17¹⁸. Los partidos y coaliciones que representan a las nacionalidades y regiones sólo hubiesen ganado un escaño más en caso de que hubiesen existido circunscripciones por Comunidades Autónomas en lugar de la

CUADRO 17

Resultados de las elecciones al Parlamento Europeo, 1987 y 1989, y distribución simulada de escaños a partir de circunscripciones por Comunidades Autónomas, 1989

	1987		1989		
	Votos (%)	Escaños	Votos (%)	Escaños	Escaños B
PSOE	39,4	28	40,2	27	34
PP (a)	24,9	17	21,7	15	18
CDS	10,4	7	7,2	5	0
IU	5,3	3	6,2	4	1
CiU	4,5	3	4,3	2	3
HB	1,9	1	1,7	1	1
PEP (b)	1,7	1	1,5	1	0
IP (c)	1,3	0	1,8	1	1
CN (d)	1,2	0	1,9	1	1
P. Andalucista	0,9	0	1,9	1	1
A. Ruiz Mateos	—	—	3,9	2	0
Otros	8,5	0	7,7	0	0
TOTAL	100	60	100	60	60

(a) En 1987, Alianza Popular.

(b) La Coalición por la Europa de los Pueblos estaba compuesta por Eusko Alkartasuna, Esquerra Republicana de Catalunya y Bloque Nacionalista Galego. En 1987 era la Coalición Europea de los Pueblos.

(c) La Coalición Izquierda de los Pueblos estaba compuesta por Euskadiko Ezquerria y la Unión Comunista de España, entre otros. En 1987 era la Coalición Izquierda de los Pueblos.

(d) La Coalición Nacionalista estaba compuesta por el PNV, Coalición Galega y las Agrupaciones Independientes de Canarias. En 1987 era la Coalición Unión Europeísta Europar-Batasuna.

FUENTE: Para los resultados electorales, Pallarès y Canals (1990).

¹⁸ Para la asignación del número de escaños de cada Comunidad Autónoma se ha utilizado la estimación realizada por Santaolalla (1980: 301), según la cual corresponderían 1 escaño a La Rioja; 2 a Aragón, Asturias, Baleares, Cantabria, Extremadura, Murcia y Navarra; 3 a Canarias, Castilla-León y Castilla-La Mancha; 4 a Galicia y País Vasco; 5 a la Comunidad Valenciana; 6 a Madrid; 8 a Cataluña, y 9 a Andalucía.

actual circunscripción única; lo hubiera obtenido CiU en Cataluña. Sin embargo, la coalición Por la Europa de los Pueblos (PEP), una coalición conservadora-liberal de partidos nacionalistas de Cataluña, Galicia y País Vasco, hubiese perdido el único escaño que actualmente posee en el Parlamento Europeo.

Por el contrario, parece claro que la existencia de circunscripciones electorales por Comunidades produciría una mayor desproporcionalidad: los dos partidos más votados (PSOE y PP) ganarían una mayoría de los escaños, mientras que los segundos y terceros partidos de ámbito estatal (IU y CDS) apenas obtendrían representación en el Parlamento Europeo. IU sólo habría ganado un escaño (en Andalucía), y el CDS no habría logrado ninguno (aun quedando a sólo 127 votos de corresponderle un escaño por la Comunidad de Madrid). El índice de desproporcionalidad se incrementaría con respecto al ya elevado de las elecciones legislativas. En caso de haber existido circunscripciones por Comunidades, los resultados reproducirían de una manera todavía más exacerbada el perfil de la curva de proporcionalidad recogido anteriormente en el gráfico 2; es decir, combinaría simultáneamente el perfil *late rise* (asociado con la fórmula D'Hondt, con primas sistemáticas y elevadas a los que superan el 20 por 100 de los votos, y con castigos a los que no llegan al 15 por 100) con el perfil *middle valley* (típico de los sistemas mayoritarios con importantes diferencias regionales).

Como ya se ha apuntado, las elecciones de 1987 significaron un mayor grado de proporcionalidad que el observado en las elecciones legislativas. Pese a ello, este índice es todavía considerablemente alto para un sistema que estaba supuestamente concebido para reducirlo, como ocurrió en las posteriores elecciones de 1989. Este hecho podría reforzar de nuevo la importancia de los «efectos psicológicos» por parte de los votantes. Las elecciones de 1987 coincidieron con la convocatoria de las elecciones municipales y de las autonómicas para los Parlamentos de trece Comunidades. Ello propició, como comprobaremos más adelante, que las elecciones al Parlamento Europeo en España no llegaran a reflejar las características específicas que como elecciones de «segundo orden» parecieron mostrar en el resto de Europa. La combinación de los «mecanismos psicológicos» con las diferentes arenas de competencia electoral y con los efectos propios de estas elecciones significó una desproporcionalidad todavía considerable, que perjudicó especialmente a los partidos pequeños de ámbito estatal. No obstante, los partidos y agrupaciones regionalistas y nacionalistas no sufrieron desventajas considerables con la circunscripción única. Sólo la Coalición Unión Europeísta Europar-Batasuna (que en 1989 se presentó como Coalición Nacionalista [CN]) habría obtenido mejor resultado con las circunscripciones por Comunidades: habría logrado un escaño. En consecuencia, el funcionamiento de la circunscripción única parece otorgar a los partidos y agrupaciones de naturaleza regional las mismas posibi-

lidades de representación parlamentaria que un sistema de distritos electorales por Comunidades (Nohlen, 1988). Por su parte, los partidos estatales menores obtienen una representación mucho más sustantiva, reflejando de este modo el pluralismo de la sociedad española en el Parlamento Europeo¹⁹.

Debe reseñarse, sin embargo, que las posibilidades de representación que surgen de la ley electoral para algunos partidos nacionalistas o regionalistas han sido potenciadas por las estrategias coalicionales diseñadas por las élites de esos partidos (Molins, 1989)²⁰. Si los integrantes de las tres coaliciones regionalistas (PEP, IC y CN) hubiesen acudido a las elecciones por separado, ninguno hubiese obtenido escaño²¹. Los tres escaños que poseen estas tres coaliciones se hubiesen repartido entre el PSOE (dos) y CiU (uno); tampoco el PNV lo hubiese podido conseguir, ya que hubiera necesitado recibir 12.179 votos más. Las estrategias coalicionales favorecen, por lo tanto, la representación parlamentaria de algunos de los partidos nacionalistas o/y regionalistas. Aun así, conviene tener en cuenta que con los mecanismos actuales, y sin dichas estrategias coalicionales por parte de las élites regionales, los resultados no habrían sido muy distintos. Al menos tres partidos nacionalistas habrían conseguido entonces presencia en el Parlamento Europeo: CiU (tres), HB (uno) y el Partido Andalucista (PA, uno). Por el contrario, el único beneficiado en el nivel estatal habría sido el PSOE, que habría podido sumar dos escaños más.

¿Cómo se manifestaron en España las características de las elecciones al Parlamento Europeo como elecciones de «segundo orden»? Como es sabido, en los restantes países europeos estas elecciones suelen distinguirse por un menor nivel de participación, una mayor propensión a votar a los partidos nuevos y más pequeños en defecto de los principales partidos, una mayor tendencia a votar contra el partido del Gobierno y un mayor número de votos blancos o nulos (Reif, 1985; Reif y Schmitt, 1980; Niedermayer, 1991). La presencia de estos rasgos se debe a un conjunto de dimensiones que interactúan de diferente forma dependiendo de las características de cada país, pero que en general producen ese mismo resultado de especificidad en las elecciones al Parlamento Europeo dentro del contexto electoral de cada país.

¹⁹ De los doce países que integran las Comunidades Europeas sólo tres representan excepciones al distrito nacional único: el Reino Unido, con sus circunscripciones uninominales; Bélgica e Irlanda. Como ha señalado Nohlen (1988: 89-90), el tipo federal de Alemania y el plurirregional de Italia «se refieren exclusivamente al ámbito de las candidaturas o listas, mientras que para la conversión de votos en escaños ambos sistemas electorales se basan en un distrito electoral único: el recuento de votos y la distribución de escaños se produce a nivel nacional».

²⁰ Con respecto a las elecciones legislativas, Gunther (1989) ha argumentado convincentemente acerca de la relación entre el comportamiento de las élites partidistas y el sistema electoral en la configuración final del sistema de partidos.

²¹ Esta conclusión se basa en una simulación de voto realizada sobre la base de los votos obtenidos por cada partido en las elecciones legislativas de 1989, que se celebraron sólo tres meses después de las europeas.

En España, las elecciones al Parlamento Europeo arrojan niveles de participación similarmente bajos a los observados en otros países europeos. En las elecciones de 1987 el nivel de participación fue de un 68,9 por 100, y en las de 1989, de un 54,6 por 100. Si se tiene en cuenta que las primeras elecciones coincidieron con otra consulta de carácter interno, parece evidente que el caso español es un buen ejemplo de la menor capacidad de movilización electoral para el Parlamento Europeo. Schmitt y Mannheim (1991) han señalado que la variable principal en la explicación del bajo nivel de participación en las elecciones al Parlamento Europeo es la del «voto habitual»: en estas elecciones sólo votarían quienes lo hacen habitualmente en todas las consultas, mientras que el electorado en general permanecería indiferente a las cuestiones planteadas en esa arena electoral. Este argumento explica la razón por la cual los votantes acuden a las urnas. Pero deja en la sombra, sin embargo, los motivos relativos a la existencia de mayores niveles de abstención. Una hipótesis plausible a este segundo hecho podría radicar en el conjunto de características propias de elecciones de «segundo orden»: presentan unas cuestiones que no son percibidas como relevantes por el electorado, trascienden las fronteras nacionales, no afectan a la distribución de poder y suponen un coste adicional de información para votar (Reif y Schmitt, 1980)²².

De otra parte, la fragmentación electoral y el número efectivo de partidos electorales en las elecciones europeas muestran una arena de competencia electoral diferenciada. En el anterior cuadro 16 proporcionábamos alguna información a este respecto. Sin embargo, esta mayor fragmentación, reflejo de un mayor apoyo a partidos nuevos y a partidos pequeños, parece perjudicar sólo a uno de los partidos mayoritarios, el Partido Popular. El PP perdió en las elecciones de 1989 casi 3 puntos porcentuales con respecto a sus resultados en las últimas elecciones legislativas. El partido que se favoreció aparentemente por estas pérdidas fue la Agrupación Ruiz Mateos. El PSOE mantuvo e incluso incrementó el apoyo recibido en 1987. Es probable que este resultado positivo llevara al Gobierno a adelantar las elecciones legislativas para octubre de ese mismo año, menos de cuatro meses después de las europeas, lo que incidentalmente confirma su impacto sobre la política nacional (Niedermayer, 1991).

Pero también las elecciones europeas en España parecen alejarse en cierta medida de las características observadas en el resto de los países europeos: el partido del Gobierno no sufrió ninguna pérdida porcentual de votos, ni se produjo un incremento sustancial de la volatilidad electoral. En realidad, y dejando al margen el episodio anecdótico de la Agrupación Ruiz Mateos, estas elecciones muestran una clara conexión con las legislativas en cuanto principal arena de competencia electoral. Celebradas justo unos

²² Estos argumentos son todavía más relevantes para el caso español, dado que a los ya de por sí bajos niveles de interés por la política en general se une el hecho de que España sea uno de los países comunitarios en donde menos interesa la política de la CEE (Eurobarometer, 1991).

meses después, las legislativas reprodujeron con exactitud los resultados de las elecciones al Parlamento Europeo. El PP recuperó cuatro puntos porcentuales, IU más de tres y la Agrupación Ruiz Mateos perdió más de dos, mostrando la existencia de cierto «voto táctico» en las elecciones al Parlamento Europeo. Pero lo cierto es que la volatilidad entre ambas elecciones fue sólo de un 6,79 por 100, escasa en términos generales e inferior a los supuestos habituales del comportamiento electoral de los españoles (Montero, 1992; Morlino, 1990).

En consecuencia, la caracterización de las elecciones al Parlamento Europeo como de «segundo orden» aparece sólo reflejada en unos menores niveles de participación y en la existencia de algunos sectores de «votantes tácticos» que apoyan a determinados pequeños o/y nuevos partidos en defecto de los grandes partidos de los que son votantes habituales. Por lo demás, estas elecciones parecieron mostrar asimismo una alta conexión con la principal arena de competición electoral.

CONCLUSIONES

En este trabajo hemos pretendido ofrecer una recapitulación de los tres sistemas electorales que coexisten actualmente en España. Nuestro objetivo no trataba tanto de discutir sus elementos definitorios, como de sistematizar los logros y consecuencias básicas de los sistemas que rigen para las elecciones al Congreso de los Diputados, los Parlamentos autonómicos y el Parlamento Europeo. Pensamos que de esa forma podemos contribuir a sentar bases más rigurosas para la discusión electoral: un debate que, si es esencial por muchos motivos en los sistemas democráticos, adquiere una importancia evidente en las nuevas democracias y resulta si cabe subrayado en el caso español por las circunstancias concurrentes en la transición democrática. Además, el carácter provisional de la primera ley electoral y su ruptura con los precedentes históricos españoles, la juventud del sistema electoral y la aparición de efectos propios con dos modelos distintos de sistemas de partidos, la coexistencia de distintos sistemas electorales en diferentes niveles territoriales y la cristalización de las denominadas *Españas electorales* son todos ellos factores adicionales que refuerzan la relevancia de ese debate en España.

Hemos querido comenzar esa recapitulación destacando algunos de los principales elementos del sistema electoral de la Segunda República. Aunque apegado al régimen republicano y lejano ya en el tiempo, sus efectos sobre la quiebra de la democracia en los años treinta estuvieron presentes como una especie de «antimodelo» durante el proceso de negociación de la normativa electoral entre las élites políticas de la transición. El rechazo del principio mayoritario y la aceptación generalizada del proporcional (con la excepción de Alianza Popular) refleja la importancia adquirida por ese

«antimodelo». Los constituyentes compartieron también sus intenciones de primar la estabilidad y la eficacia de los Gobiernos, de garantizar la formación de mayorías parlamentarias homogéneas y, al mismo tiempo, de conseguir la inclusión en el Congreso de los Diputados de los representantes de ciertas nacionalidades históricas. A través de diversos mecanismos (desde el reducido tamaño de las circunscripciones provinciales hasta el número mínimo de diputados por distrito, pasando por el tamaño del Congreso y la fórmula D'Hondt), el sistema electoral fue «corregido» para conceder ventajas a los partidos mayores, sobrerrepresentar al partido más grande y favorecer la exclusión de los partidos pequeños con un electorado difuso. El sistema electoral ha tenido así efectos concentrados sobre el sistema de partidos: ha contribuido decisivamente a reducir la fragmentación parlamentaria y a canalizar la formación de Gobiernos basados en mayorías homogéneas. Al mismo tiempo, los efectos del sistema han cristalizado en una acusada desproporcionalidad, que en ocasiones supera incluso a la de algunos de los países en los que rige el principio mayoritario. Un segundo efecto inmediato radica en la desigualdad estructural del voto, agravada por la desproporción geográfica de los apoyos electorales de los principales partidos. De este modo, sus resultados parecerían estar más cerca del principio de representación mayoritaria que del proporcional apuntado en el ordenamiento constitucional. La LOREG se hace también eco de un discurso mayoritario en cierta (aunque posiblemente no pretendida) consonancia con los efectos del sistema electoral.

Este sistema electoral, aunque resultado de las negociaciones entre las diferentes élites políticas, respondía explícitamente a los intereses de UCD en los primeros momentos de la transición. La UCD deseaba entonces garantizarse la victoria electoral mediante el reforzamiento del voto conservador concentrado en las regiones del interior, lo que podría suponerle una mayoría parlamentaria suficiente a través de su sobrerrepresentación en escaños. Ese mismo sistema ha canalizado, sin embargo, la alternancia en el gobierno por el PSOE en 1982, y posibilitado la revalidación de mayorías parlamentarias absolutas o suficientes desde 1982. En estos resultados han incidido también las estrategias políticas y organizativas de las élites políticas, así como su desconocimiento de los incentivos y penalizaciones de la normativa electoral. Una parte complementaria de sus efectos se han visto reforzados por el despliegue de mecanismos «psicológicos» como los del voto «útil» o «estratégico» por parte de sectores de los votantes españoles; unos mecanismos que se intensifican en las circunscripciones de magnitud reducida, evidenciando el considerable grado de sofisticación existente, en términos relativos, entre los españoles.

En el nivel nacional, por lo tanto, los efectos del sistema electoral, en lo que hace al sistema de partidos y a los perfiles de la dinámica gobierno-oposición, han contribuido positivamente al curso de la transición y consolidación democráticas. Esos efectos coexisten con otros más problemáti-

cos, como la desigualdad del voto y la elevada desproporcionalidad en la relación votos-escaños. Ambos tipos de efectos se consagraron con la aprobación de la LOREG, en 1985, que daba fin a la larga provisionalidad del Decreto-ley de 1979. Se institucionalizaba así el sistema electoral, mostrando una notable continuidad a lo largo de cinco consultas legislativas pese a los cambios ocurridos con el realineamiento partidista de 1982. A la lógica de la ley sociopolítica que explica la resistencia a cambiar los elementos básicos del sistema electoral por los propios partidos que se han beneficiado de la normativa a rectificar, se une la combinación que supone de efectos políticos y parlamentarios positivos y de disfunciones electorales y representativas. Todo ello proporciona al debate electoral el perfil característico que ha ido adquiriendo a lo largo de los últimos años.

En un segundo nivel, hemos destacado también la homogeneidad e incluso el mimetismo de las Comunidades Autónomas al regular los elementos de sus respectivos sistemas electorales. La tendencia armonizadora es tan intensa que, con la excepción de las cuatro Comunidades «especiales», las restantes se han visto obligadas a simultanear sus convocatorias electorales. De ahí que los efectos inmediatos observados en sus sistemas electorales sean semejantes, *servata distantia*, a los del ámbito estatal. La desproporcionalidad del sistema y la desigualdad del voto surgen también de la incidencia combinada de factores como la magnitud reducida, en términos relativos, de las circunscripciones, de la fórmula D'Hondt y de la previsión de distintas barreras para acceder al reparto de escaños. Sin embargo, la similitud normativa ha caminado de la mano, como se ha visto, de una variedad considerable de sistemas de partidos. La existencia de estas *Españas electorales* son también, desde luego, el resultado de otros factores no relacionados directamente con la normativa electoral. La distinta relevancia del *cleavage* nacionalista en cada Comunidad Autónoma, la diferente composición social y política de sus electorados y las diferentes estrategias de las élites políticas regionales y estatales suponen algunos de los factores, entre otros, que podrían haber contribuido a este resultado. Aunque estos aspectos no han sido analizados en nuestro trabajo, merecen al menos recordarse como ejemplo ilustrativo de la importancia que pueden llegar a tener para la generación de efectos no inmediatos sobre los sistemas o subsistemas autonómicos de partidos.

Por último, la normativa electoral para el Parlamento Europeo presenta algunas variaciones de interés con respecto a la de las elecciones nacionales: circunscripción única, supresión de la barrera del 3 por 100, fijación en 60 del número de escaños. Estas modificaciones, impuestas o al menos «informadas» por otras normativas europeas, permiten apreciar algunas características importantes del sistema electoral español. Por ejemplo, la mayor proporcionalidad de la fórmula de D'Hondt aplicada a la amplia circunscripción estatal refuerza, una vez más, el efecto de la variable del tamaño de las circunscripciones. En las elecciones al Parlamento Europeo,

ha beneficiado a los segundos partidos estatales y a los menores o más pequeños. Y no ha perjudicado a los partidos nacionalistas o regionalistas por la combinación de elementos institucionales (como la supresión de barreras mínimas de voto) y partidistas (como las estrategias coalicionales desarrolladas por sus respectivos liderazgos), lo que a su vez ha ofrecido un nuevo e interesante caso de cómo pueden manejarse los efectos no inmediatos de los sistemas electorales.

REFERENCIAS

- ALIANZA POPULAR (1981): *Soluciones para una década. Libro Blanco de Alianza Popular*, Madrid: AGE.
- ALZAGA, Oscar (1989): «I rapporti tra Capo dello Stato, Governo e Parlamento», en Giancarlo Rolla (ed.), *Il X anniversario della Costituzione spagnola: bilancio, problemi, prospettive*, Siena: Centro Stampa della Facoltà di Scienze Economiche e Bancarie, pp. 69-82 y 127-133.
- BÉCARUD, Jean (1965): *La Segunda República española*, Madrid: Taurus.
- BARDI, Luciano (1988): «Voto di preferenza e competizione intrapartitica nelle elezioni europee. Prospettiva per una armonizzazione della legge europea», en *Rivista Italiana di Scienza Politica*, 18: 105-135.
- BLAIS, André (1988): «The classification of electoral systems», en *European Journal of Political Research*, 16: 99-110.
- (1991): «The debate over electoral systems», en *International Political Science Review*, 12: 239-260.
- BLAIS, A., y CARTY, R. K. (1987): «The impact of electoral formulae on the creation of majority governments», en *Electoral Studies*, 6: 209-218.
- (1991): «The psychological impact of electoral laws: measuring Duverger's elusive factor», en *British Journal of Political Science*, 21: 79-93.
- BOGDANOR, V., y BUTLER, David (eds.) (1983): *Democracy and elections. Electoral systems and their political consequences*, Cambridge: Cambridge University Press.
- BOTELLA, Joan (1984): «Elementos del sistema de partidos en la Catalunya actual», en *Papers*, 21: 26-42.
- CACIAGLI, Mario (1980): «El sistema electoral de las Cortes según los artículos 68 y 69», en Alberto Predieri y Eduardo García de Enterría (eds.), *La Constitución española de 1978. Un estudio sistemático*, Madrid: Cívitas, pp. 505-551.
- (1989-90): «El sistema electoral de las Cortes Generales: normas constitucionales y rendimiento político», en *Anuario de Derecho Público y Estudios Políticos*, 2: 353-364.
- CACIAGLI, M., y CORBETTA, Piergiorgio (1987): «Introduzione», en M. Caciagli y P. Corbetta (eds.), *Elezioni regionali e sistema politico nazionale. Italia, Spagna e la Repubblica Federale Tedesca*, Bolonia: Mulino, pp. 9-23.
- CADART, Jacques, y otros (1983): *Les modes de scrutin des dix-huit pays libres de l'Europe occidentale. Leurs résultats et leurs effets comparés. Elections nationales et européennes*, París: Presses Universitaires de France.
- CAPO, Jordi (1988): «El sistema electoral en España: ¿Reforma?», Ponencia presentada a la conferencia sobre *L'étude comparé des réformes électorales en Europe*, Florencia (Italia).
- CARSTAIRS, Andrew M. (1980): *A short history of electoral systems in western Europe*, Londres: Allen and Unwin.
- CAZORLA PRIETO, Luis, y otros (1986): *Comentarios a la Ley Orgánica del Régimen Electoral General*, Madrid: Cívitas.
- COLOMER, Josep M. (1990): *El arte de la manipulación política. Votaciones y teoría de juegos en la política española*, Barcelona: Anagrama.

- COX, Gary W., y SHUGART, Matthew S. (1991): «Comment on Gallagher's "Proportionality, disproportionality and electoral systems"», en *Electoral Studies*, 10: 348-352.
- DE CARRERAS, Francesc (1983): «Los intentos de reforma electoral durante la Segunda República», en *Revista de Estudios Políticos*, 31-32: 165-197.
- DE CARRERAS, F., y VALLES, Josep M. (1977): *Las elecciones. Introducción a los sistemas electorales*, Barcelona: Blume.
- DIMITRAS, Panayote E. (1990): «The 1990 electoral law», en *Greek Opinion*, 7: 6-23.
- (1991): «Electoral systems in Greece», Ponencia presentada en el Congreso Mundial de la *International Political Science Association*, Buenos Aires (Argentina).
- DUVERGER, Maurice (1965): *Los partidos políticos*, México: Fondo de Cultura Económica, 3.ª ed.
- EQUIP DE SOCIOLOGIA ELECTORAL (ESE) (1981): *Atlas electoral de Catalunya 1976-1980*, Barcelona: Fundació Jaume Bofill.
- (1990): *Atlas electoral de Catalunya 1982-1988*, Barcelona: Fundació Jaume Bofill.
- (1991): *L'electoralat català a les eleccions autonòmiques de 1988: opinions, actituds i comportaments*, Barcelona: Fundació Jaume Bofill.
- EUROBAROMETER (1991): *Trends, 1974-1990*, Bruselas: Commission of European Communities.
- FERNÁNDEZ, Bernardo: «El sistema electoral en las Comunidades Autónomas», en *Sistema*, 45: 75-88.
- FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco (1986): *Aproximación a la nueva normativa electoral*, Madrid: Dykinson.
- FINER, S. E. (ed.) (1975): *Adversary politics and electoral reform*, London: Clive Wigram.
- FRY, Vanessa, y MCLEAN, Iain (1991): «A note on Rose's proportionality index», en *Electoral Studies*, 10: 52-59.
- GALLAGHER, Michael (1991): «Proportionality, disproportionality and electoral systems», en *Electoral Studies*, 10: 33-51.
- GATTO, Stefano (1991): «Hacia un sistema electoral uniforme para las elecciones europeas», en *Debate Abierto*, 5: 51-82.
- GONZÁLEZ ENCINAR, Juan J. (1982): *Galicia: sistema de partidos y comportamiento electoral 1976-1981*, Madrid: Akal.
- GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, Juan C. (1984): «Desigualdades de representación en la normativa electoral vigente», en *Los procesos de formación de las Comunidades Autónomas. Aspectos jurídicos y perspectivas políticas*, Granada: Gráficas del Sur, pp. 161-210.
- GROPPI, Tania (1991): «I sistemi elettorali a livello locale e autonomico in Spagna», en Giancarlo Rolla (ed.), *Le forme di governo nei moderni ordinamenti policentrici. Tendenze e prospettive nell'esperienza costituzionale italiana e spagnola*, Milán: Giuffrè, pp. 279-323.
- GUNTHER, Richard (1989): «Leyes electorales, sistemas de partidos y élites: el caso español», en REVISTA ESPAÑOLA DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS, 47: 73-106.
- GUNTHER, Richard; SANI, Giacomo, y SHABAD, Goldie (1986): *El sistema de partidos políticos en España. Génesis y evolución*, Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas/Siglo XXI.
- HERNÁNDEZ BRAVO, Juan, y GARCÍA ROJAS, José A. (1989): *Las elecciones al Parlamento de Canarias 1987: II Legislatura*, Santa Cruz de Tenerife: Parlamento de Canarias.
- LAAKSO, Markku, y TAAGEPERA, Rein (1979): «"Effective" number of parties. A measure with application to west Europe», en *Comparative Political Studies*, 12: 3-27.
- LIIPHART, Arend (1968): *The politics of accommodation: pluralism and democracy in the Netherlands*, Berkeley: University of California Press.
- (1985): «The field of electoral systems research: a critical survey», en *Electoral Studies*, 4: 3-14.
- (1986): «Degrees of proportionality of proportional representation formulas», en Bernard Grofman y A. Lijphart (eds.), *Electoral laws and their political consequences*, Nueva York: Agathon Press, pp. 170-179.
- (1987): *Las democracias contemporáneas. Un estudio comparativo*, Barcelona: Ariel.
- (1990): «The political consequences of electoral laws, 1945-85», en *American Political Science Review*, 84: 481-496.
- LINZ, Juan J. (1978a): «From great hopes to civil war: the breakdown of democracy in

- Spain», en J. J. Linz y Alfred Stepan (eds.), *The breakdown of democratic regimes: Europe*, Baltimore: Johns Hopkins University Press, pp. 142-215.
- (1978b): *The breakdown of democratic regimes. Crisis, breakdown, and reequilibration*, Baltimore: Johns Hopkins University Press.
- (1979): *El sistema de partidos en España*, Madrid: Narcea.
- (1985): «De la crisis de un Estado unitario al Estado de las Autonomías», en Fernando Fernández (ed.), *La España de las Autonomías*, Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local, pp. 527-672.
- LINZ, Juan J.; GÓMEZ-REINO, Manuel; ORIZO, Francisco A., y VILA, Darío (1986): *Conflicto en Euskadi*, Madrid: Espasa-Calpe.
- LINZ, Juan J., y MONTERO, José R. (eds.) (1986): *Crisis y cambio: electores y partidos en la España de los años ochenta*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- LUCAS VERDÚ, Pablo (1976): *La octava Ley Fundamental: crítica jurídico-política de la reforma Suárez*, Madrid: Tecnos.
- LLERA, Francisco J. (1985): *Postfranquismo y fuerzas políticas en Euskadi. Sociología electoral del País Vasco*, Bilbao: Universidad del País Vasco.
- (1988): «Continuidad y cambio en el sistema de partidos vasco: 1977-1987», en *Revista de Estudios Políticos*, 59: 277-375.
- (1989a): «Continuidad y cambio en el sistema de partidos navarro: 1977-1987», en *Revista Internacional de Sociología*, 47: 503-560.
- (1989b): «Continuidad y cambio en la política vasca: notas sobre identidades sociales y cultura política», en REVISTA ESPAÑOLA DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS, 47: 107-139.
- MAÍZ, Ramón (1986): «El nacionalismo gallego: apuntes para la historia de una hegemonía imposible», en F. Hernández y F. Mercadé (eds.), *Estructuras sociales y cuestión nacional en España*, Barcelona: Ariel.
- MARTÍNEZ CUADRADO, Miguel (1980): *El sistema político español (1975-1979) y el comportamiento electoral regional en el sur de Europa (1976-1980)*, Madrid: Imprenta Pablo López.
- (1983): «Bases, principios y criterios de la reforma electoral española: examen jurídico-constitucional», en *Revista de Estudios Políticos*, 34: 41-59.
- MOLINS, Joaquim M. (1989): «Les coalicions electorals a les eleccions al parlament europeu, 1987», *Revista de Catalunya*, 31: 61-71.
- MONTABES, Juan (1988): «Las elecciones generales y autonómicas de 21 de junio de 1986 en Andalucía: antecedentes, significación política y análisis de los resultados», en *Revista de Derecho Político*, 25.
- MONTERO, José R. (1988a): «Las derechas en el sistema de partidos del segundo bienio republicano: algunos datos introductorios», en José L. García-Delgado (ed.), *La II República española. Bienio rectificador y Frente Popular, 1934-1936*, Madrid: Siglo XXI, pp. 3-33.
- (1988b): «Elecciones y ciclos electorales en España», en *Revista de Derecho Político*, 25: 9-34.
- (1988c): «Elecciones autonómicas y sistema de partidos en Andalucía (1982-1986)», en Juan Cano (ed.), *Parlamento y sociedad en Andalucía*, Sevilla: Ediciones del Parlamento de Andalucía, pp. 43-101.
- (1991): «Le liste elettorale in Spagna: tra attese di riforma e fattori del comportamento elettorale», en Giancarlo Rolla (ed.), *Le forme di governo nei moderni ordinamenti policentrici. Tendenze e prospettive nell'esperienza costituzionale italiana e spagnola*, Milán: Giuffrè, pp. 239-275.
- (1992): «Las elecciones legislativas», en Ramón Cotarelo (ed.), *Transición política y consolidación democrática en España (1975-1986)*, Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, pp. 243-297.
- MONTERO, José R., y TORCAL, Mariano (1990): «Autonomías y Comunidades Autónomas en España: preferencias, dimensiones y orientaciones políticas», en *Revista de Estudios Políticos*, 70: 33-91.
- MONTERO, José R., y VALLES, Josep M. (1992): «El debate sobre la reforma electoral: ¿para qué las reformas?», en *Claves de Razón Práctica*, 22: 2-11.
- MORLINO, Leonardo (1981): *Dalla democrazia all'autoritarismo*, Bolonia: Mulino.

- (1990): «Parties and democratic consolidation in Southern Europe», Ponencia presentada a la conferencia sobre *The politics of democratic consolidation*, Social Science Research Council, Roma (Italia).
- NIEDERMAYER, Oscar (1991): «The 1989 European elections: campaigns and results», en *European Journal of Political Research*, 19: 3-16.
- NOHLEN, Dieter (1981a): *Sistemas electorales del mundo*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- (1981b): «La reforma de la ley electoral. Pautas para una discusión», en REVISTA ESPAÑOLA DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS, 16: 135-143.
- (1983): «Reforma del sistema electoral español: conveniencias, fórmulas y efectos políticos», en *Revista de Estudios Políticos*, 34: 61-68.
- (1984): «Los sistemas electorales entre la ciencia y la ficción. Requisitos históricos y teóricos para una discusión racional», en *Revista de Estudios Políticos*, 42: 7-31.
- (1988): «Un sistema electoral europeo: la ley electoral europea y el problema de las circunscripciones», en *Revista Vasca de Administración Pública*, 20: 85-94.
- (1991): *Sistemas electorales y partidos políticos*, multicopiado.
- NOHLEN, Dieter, y SCHULTZE, Rainer-Olaf (1985): «Los efectos del sistema electoral español sobre la relación entre sufragios y escaños. Un estudio con motivo de las elecciones a Cortes de octubre de 1982», en REVISTA ESPAÑOLA DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS, 30: 179-200.
- O'DONNELL, Guillermo, y SCHMITTER, Philippe C. (1986): *Transitions from authoritarian rule. Tentative conclusions about uncertain democracies*, Baltimore: Johns Hopkins University Press.
- PALLARÉS, Francesc (1981): «La distorsión de la proporcionalidad en el sistema electoral español. Análisis comparado e hipótesis alternativas», en *Revista de Estudios Políticos*, 23: 233-267.
- (1991): «Estado autonómico y sistema de partidos: una aproximación electoral», en *Revista de Estudios Políticos*, 71: 281-323.
- PALLARÉS, F., CANALS, Ramón M. (1990): «Spain (1987 and 1989 European Elections)», en Thomas T. Mackie (ed.), *Europe votes III*, Dartmouth: Aldershot.
- PASQUINO, Gianfranco (1989): «That obscure object of desire: a new electoral law for Italy», en *Western European Politics*, 12: 280-294.
- PORRAS, Antonio (1985): *Geografía electoral de Andalucía*, Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- PRZEWORSKI, Adam (1991): *Democracy and the market. Political and economic reforms in Eastern Europe and Latin America*, Cambridge: Cambridge University Press.
- RAE, Douglas W. (1971): *The political consequences of electoral laws*, New Haven: Yale University Press, 2.ª ed.
- RAMÍREZ, Manuel (1991): *Sistema de partidos en España (1931-1990)*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- RAMÍREZ GONZÁLEZ, Victoriano (1990): *Apuntes para la reforma de la ley electoral*, Granada: Proyecto Sur de Ediciones.
- (1991): *Elecciones en una democracia parlamentaria. Proporcionalidad en la distribución de escaños*, Granada: Proyecto Sur de Ediciones.
- REIF, Karlheinz (1985): «Ten second-order elections», en K. Reif (ed.), *Ten european elections*, Aldershot: Gower.
- REIF, Karlheinz, y SCHMITT, Hermann (1980): «Nine second-order elections: a conceptual framework for the analysis of european elections results», en *European Journal of Political Research*, 9: 3-44.
- REVENGA, Miguel (1987): «Eleccions i governs autonòmics: dades sobre els resultats electorals, investidures presidencials i Consells de Govern de les Comunitats Autònomes», en *Autonomies*, 8: 285-334.
- (1988): *La formación de Gobierno en la Constitución española de 1978*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- (1991): «Investiduras presidenciales y formación de Gobierno tras las elecciones

- autónomas de 1991». Ponencia presentada en el Congreso de la Asociación Española de Ciencia Política, Madrid.
- ROSE, Richard (1984): «Electoral systems: a question of degree or of principle?», en Arend Lijphart y Bernard Grofman (eds.), *Choosing an electoral system: issues and alternatives*, Nueva York: Praeger, pp. 73-81.
- SÁNCHEZ NAVARRO, Angel L. (1990): *La transición política en las Cortes de Franco: hacia la Ley para la Reforma Política (1975-1976)*, Madrid: Working Paper, Instituto Juan March de Estudios e Investigaciones.
- SANI, Giacomo, y GUNTHER, Richard (1986): «¿Qué hubiera pasado si...?»: el impacto de la normativa electoral», en Juan J. Lind and José R. Montero (eds.), *Crisis y cambio: electores y partidos en la España de los años ochenta*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, pp. 125-154.
- SANTAMARÍA, Julián (1977): «Sistemas electorales y sistemas de partidos», en *Cuadernos Económicos de ICE*, 1: 5-24.
- SANTAOLALLA, Fernando (1980): «Reflexiones sobre la normativa española para las elecciones del Parlamento Europeo», en *Revista de las Cortes Generales*, 9: 3-44.
- (1987): *Elección en España del Parlamento Europeo*, Madrid: Cívitas.
- SARTORI, Giovanni (1980): *Partidos y sistemas de partidos. Marco para un análisis*, Madrid: Alianza.
- (1984): «La "leggi" sulla influenza dei sistema elettorali», en *Rivista Italiana di Scienza Politica*, 14: 3-40.
- (1986): «The influence of electoral systems: faulty laws or faulty method?», en Bernard Grofman y Arend Lijphart (eds.), *Electoral laws and their political consequences*, Nueva York: Agathon Press, pp. 43-68.
- SATRÚSTEGUI, Miguel (1979): «El marco jurídico: la legislación electoral», en Jorge de Esteban y Luis López Guerra (eds.), *Las elecciones legislativas del 1 de marzo de 1979*, Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, pp. 25-63.
- (1991): «Problemi del sistema elettorale spagnolo», en Giancarlo Rolla (ed.), *Le forme di governo nei moderni ordinamenti policentrici. Tendenze e prospettive nell'esperienza costituzionale italiana e spagnola*, Milán: Giuffrè, pp. 227-238.
- SCHMITT, Hermann, y MANNHEIMER, Renato (1991): «About voting and non-voting in the European elections of June 1989», en *European Journal of Political Research*, 19: 31-54.
- SHUGART, Matthew F. (1985): «The two effects of district magnitude: Venezuela as a crucial experiment», en *European Journal of Political Research*, 13: 353-364.
- TAAGEPERA, Rein y LAAKSO, Markku (1980): «Proportional profiles of west european electoral systems», en *European Journal of Political Research*, 8: 423-446.
- TAAGEPERA, Rein, y SHUGART, M. F. (1990): *Seats and votes. The effects and determinants of electoral systems*, New Haven: Yale University Press.
- TUSELL, Javier (1971): *Las elecciones del Frente Popular*, Madrid: Edicusa.
- VALLÉS, Josep M. (1982): *Reforma electoral i coordenades polítiques. Els condicionants de la normativa electoral a Espanya i a Catalunya*, Barcelona: Fundació Jaume Bofill.
- (1984): *Regio Decreto-Legge per la elezioni delle Cortes Generales in Spagna*, Florencia: Centro Editoriale Europeo.
- (1986): «Sistema electoral y democracia representativa: nota sobre la Ley Orgánica del Régimen Electoral General de 1985 y su función política», en *Revista de Estudios Políticos*, 53: 7-28.
- (1987): «Quante Spagne elettorali? Dimensioni territoriali del fenomeno elettorale nella Spagna odierna», en Mario Caciagli and Piergiorgio Scaramozzino (eds.), *Elezioni regionali e sistema politico nazionale. Italia, Spagna e la Repubblica Federale Tedesca*, Bolonia: Mulino, pp. 97-127.
- (1988): «Los sistemas electorales subestatales en España: un balance (1979-1988)». Ponencia presentada en el Seminario sobre *Sistemi elettorali nelle regioni europee*, Venecia (Italia).
- (1991): «Entre la regularidad y la indeterminación. Balance sobre el comportamiento electoral en España (1977-1990)», en José Vidal-Beneyto (ed.), *España a debate. La política*, Madrid: Tecnos, pp. 27-43.

- VARA, A., y VILELA, X. L.: *Elecciones autonómicas 1989. El regreso de la derecha*, La Coruña: Biblioteca Gallega.
- VARELA, Ramón, y RAMOS, Fernando (1986): *Las segundas elecciones autonómicas gallegas*, La Coruña: La Voz de Galicia.
- WERT, José I. (1991): «Las elecciones del 26 de mayo: una interpretación», Ponencia presentada al Seminario de AEDEMO sobre *Investigaciones Políticas-V*, Madrid.